

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

REF.: Autoriza existencia y aprueba estatutos de South Andes S.A. Administradora de Fondos de Inversión.

Aprueba reglamento interno, contrato de suscripción de cuotas y facsímil de título de fondo de inversión que indica.

SANTIAGO, 24 SEP 2002

RESOLUCION EXENTA. Nº 394

VISTOS:

1. La solicitud formulada por **SOUTH ANDES S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION**,
2. Lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 18.046 y en los artículos 1, 3 y 4 de la Ley Nº 18.815.

RESUELVO:

1. Autorízase la existencia y apruébanse los estatutos de la sociedad anónima denominada **SOUTH ANDES S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN** que constan en la escritura pública de fecha 31 de mayo de 2002, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores.
2. Apruébase el Reglamento Interno, el texto tipo del contrato de aporte y el facsímil del título de cuotas del fondo de inversión denominado **INSIGNE I FONDO DE INVERSIÓN**, que es administrado por la sociedad anónima antes individualizada, el que fuera acordado en sesión de directorio de la administradora celebrada con fecha 10 de julio de 2002.
3. Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Nº 18.046.

Comuníquese y archívese.


ALVARO CLARKE DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE



**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

CERTIFICADO

CERTIFICO: Que por escritura pública de 31 de mayo de 2002, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores, Miraflores 383, piso 29, oficina 2901, Santiago, Francisco Ramón Gutiérrez Philippi, Ingeniero Civil y Pedro Jaime Iriberry Macdonald, Ingeniero Civil, ambos domiciliados en Enrique Foster Sur 39, piso 8, Las Condes, constituyeron la sociedad anónima **SOUTH ANDES S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN.**

Que por Resolución Exenta Nº **394** de fecha **24 SEP 2002**, de esta Superintendencia de Valores y Seguros, se autorizó la existencia y se aprobaron los estatutos de la sociedad anónima **SOUTH ANDES S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN.**

EXTRACTO DE ESTATUTOS

NOMBRE: SOUTH ANDES S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN.

OBJETO EXCLUSIVO: La administración de Fondos de Inversión, regulados por la Ley 18.815 y Fondos de Capital Extranjero regidos por la Ley 18.657, administración que ejercerá a nombre de el o los Fondos que administre y por cuenta y riesgo de sus aportantes o partícipes, de conformidad con las normas legales citadas, sus Reglamentos y los Reglamentos Internos que para cada fondo que administre apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.

DOMICILIO: Ciudad de Santiago, comuna de Las Condes.

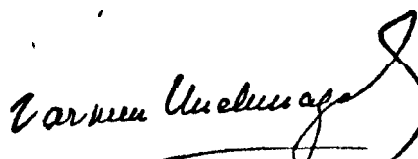
DURACION: Indefinida.

CAPITAL: \$400.000.000 de pesos dividido en 400.000 acciones ordinarias, nominativas, de igual valor cada una y sin valor nominal, del cual se suscribió y pagó en el acto de constitución \$200.000.000 de pesos, correspondiente a 200.000 acciones, debiendo suscribirse y pagarse el saldo de 200.000 acciones, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la escritura.

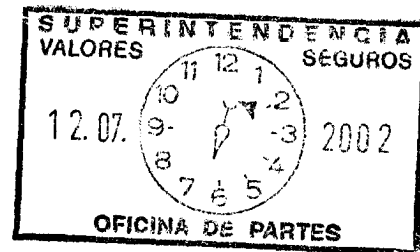
DIRECTORIO: Integrado por 5 miembros, con una duración de 3 años.

DEMÁS CLAUSULAS: Constan en escritura extractada.

SANTIAGO, 24 SEP 2002 .



CARMEN UNDURRAGA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL



Santiago, 11 de Julio de 2002

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

Ref: Solicita autorización de existencia y aprobación de estatutos de South Andes S.A. Administradora de Fondos de Inversión y solicita aprobación de antecedentes de Insigne I Fondo de Inversión.

De nuestra consideración :

Por la presente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°18.815 sobre Fondos de Inversión, solicitamos a esa Superintendencia se sirva autorizar la existencia y aprobar los Estatutos de la sociedad South Andes S.A. Administradora de Fondos de Inversión.

Para estos efectos, se acompaña copia autorizada de la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores con fecha 31 de Mayo 2002, en la cual constan los estatutos de esta sociedad. Asimismo, se acompaña fotocopia de los depósitos que acreditan el capital mínimo exigido de la sociedad administradora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N°18.815, Decreto Supremo N°864, los cuales han sido tomados a la orden de la sociedad South Andes Capital S.A. y debidamente endosados a la orden de South Andes S.A. Administradora de Fondos de Inversión en Formación.

Asimismo, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley de Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General N°125 dictada por esa Superintendencia con fecha 26 de Noviembre de 2001, se acompañan las declaraciones juradas de los directores y ejecutivos principales de la sociedad administradora, con el objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las citadas normas.

Paralelamente a lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N°18.815 y el artículo 4 del Reglamento de

12 JUL 2002

1

Enrique Foster Sur 39, piso 8, Las Condes

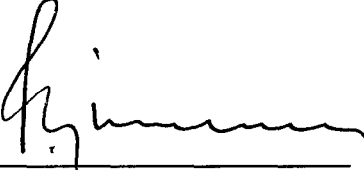
fono: 753 8410

esta misma Ley, solicitamos a esa Superintendencia se sirva aprobar los antecedentes de Insigne | Fondo de Inversión.

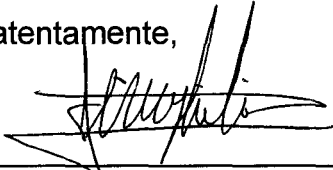
Este Fondo será administrado por South Andes S.A. Administradora de Fondos de Inversión, sociedad cuya autorización de existencia se solicita por medio de la presente.

Al efecto, adjunto se acompañan los siguientes antecedentes adicionales:

1. Reglamento Interno de Insigne | Fondo de Inversión.
2. Texto tipo del Contrato de Suscripción de cuotas del citado Fondo.
3. Facsímil de Título de Cuota del referido Fondo.
4. Certificado emitido por la empresa AMF Seguridad, relativo a las medidas de seguridad con que serán confeccionados los títulos de Insigne | Fondo de Inversión. ✓


Pedro Iriberry Macdonald
Presidente ✓

Les saludan muy atentamente,

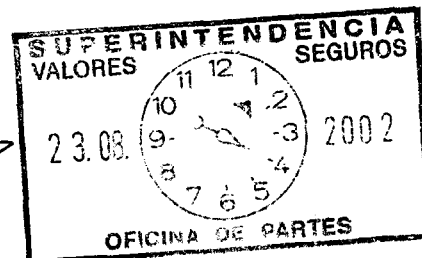

Sergio Milic Barros
Gerente General ✓

**p.p. SOUTH ANDES S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN**

00001

Santiago, 23 de Agosto de 2002

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE



Ref: Da cumplimiento a observaciones
Oficio N°06136, de fecha 21 de
Agosto de 2002, referente a
Insigne I Fondo de Inversión y
South Andes S.A. Administradora
de Fondos de Inversión en
formación.

De nuestra consideración :

En relación con las observaciones contenidas
en el Oficio de la referencia emitido con fecha 21 de Agosto de 2002 por esa
Superintendencia, adjuntamos a la presente las hojas de reemplazo respectivas
del reglamento interno, del contrato de suscripción de cuotas, del prospecto
para emisión de cuotas y del aviso, en las que se recogen las citadas
observaciones a éstos.

Con el objeto de facilitar el estudio de los
cambios contenidos, éstos han sido destacados en las hojas de reemplazo
mediante el formato "negritas".

Con respecto a la observación formulada por
esa Superintendencia en relación a la Primera Sesión de Directorio en que se
acordara, entre otras materias, la creación del fondo y la emisión de cuotas,
celebrada con fecha 10 de Julio de 2002, referida al precio de colocación de las
cuotas, hacemos presente que dicha observación se recoge en las hojas de
reemplazo adjuntas ya referidas, destacadas en la misma forma.

En consideración a lo anterior y habiendo dado
cumplimiento a las observaciones planteadas por esa Superintendencia, se
solicita por medio de la presente proceder a la autorización de existencia de

JPU

2002080013937

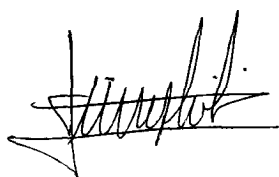
ORIGINAL

JPU
1917
23.8.02

South Andes S.A. Administradora de Fondos de Inversión, la aprobación de los antecedentes de Insigne I Fondo de Inversión, junto con la inscripción de la primera emisión de cuotas del mismo.

Hacemos presente que junto con los antecedentes antes mencionados se adjunta a la presente, asimismo, copia fiel del acta de la Segunda Sesión de Directorio de esta Administradora, en la que se hace mención a los cambios que modifican lo acordado en la Primera Sesión de Directorio de la misma sociedad celebrada con fecha 10 de Julio del presente año y que ya fuera acompañada a esa Superintendencia.

Le saluda atentamente,



Sergio Milic Barros
Gerente General

South Andes S.A.
Administradora de Fondos de Inversión
en formación

00000

00001



Abog. Redac.: FERNANDO BARROS

MG. -

4

31 de Mayo de 2002.-

Repertorio N°1279/2002.-

d,

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

SOUTH ANDES S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION

En Santiago de Chile, a treinta y uno de Mayo de dos mil
dos, ante mí, GUSTAVO MONTERO ~~MARTI~~, Abogado, Notario
Suplente del Titular de la Octava Notaría de Santiago, señor
Andrés Rubio Flores, según Decreto Judicial protocolizado
bajo el número treinta y uno del mes de Mayo del año en
curso, ambos domiciliados en calle Miraflores número
trescientos ochenta y tres, piso veintinueve, oficina dos
mil novecientos uno, comparecen: don FRANCISCO RAMON
GUTIERREZ PHILIPPI, chileno, casado, ingeniero ~~civil~~,
Cédula Nacional de Identidad número siete millones treinta
y un mil setecientos veintiocho guión uno; y don PEDRO JAIME
IRIBERRY MACDONALD, chileno, casado, ingeniero ~~civil~~, Cédula
Nacional de Identidad número seis millones doscientos
cuarenta y tres mil doscientos ochenta y nueve guión seis,

ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

8ª Notaría de Santiago

ambos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, calle Enrique Foster Sur número treinta y nueve, Piso ocho, comuna de Las Condes; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: PRIMERO: Que por el presente instrumento vienen en constituir una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones de la Ley dieciocho mil ochocientos quince, su Reglamento, las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las sociedades anónimas abiertas en todo lo que no se oponga a las disposiciones especiales de la Ley dieciocho mil ochocientos quince las demás disposiciones legales que le sean aplicables y los siguientes estatutos: TITULO PRIMERO. Del Nombre, Domicilio, Duración y Obieto Artículo Primero: El nombre de la sociedad es "SOUTH ANDES S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION".- Artículo Segundo: El domicilio de la sociedad es la ciudad de Santiago, comuna de Las Condes, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas, filiales, agencias o sucursales en otros lugares dentro y/o fuera del país.- Artículo Tercero: La duración de la sociedad será indefinida.- Artículo Cuarto: El objeto exclusivo de la sociedad es la administración de Fondos de Inversión, regulados por la Ley dieciocho mil ochocientos quince y Fondos de Capital Extranjero regidos por la Ley dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete, administración que ejercerá a nombre de el o los Fondos que administre y por cuenta y riesgo de sus aportantes o partícipes, de conformidad con las normas legales citadas, sus Reglamentos y los Reglamentos Internos que para cada Fondo que administre apruebe la Superintendencia de Valores y



Seguros.- TITULO SEGUNDO. Del Capital y Acciones Artículo

Quinto: El capital de la sociedad es la suma de
cuatrocientos millones de pesos dividido en ^{\$400.000 000} cuatrocientas
mil acciones ordinarias, ^{A 400 000} nominativas, de igual valor cada
una y sin valor nominal, sin perjuicio de las modificaciones
del capital y valor de las acciones que se produzcan de
pleno derecho en conformidad con la ley. - TITULO TERCERO. De

la Administración de la Sociedad Artículo Sexto: La sociedad
será administrada por un Directorio compuesto por cinco
miembros reelegibles, que podrán o no ser accionistas.-

Artículo Séptimo: El Directorio durará un período de tres
años, al final del cual deberá renovarse totalmente.-

Artículo Octavo: El cargo de Director será remunerado, y la
cuantía de la remuneración será determinada anualmente por
la Junta Ordinaria de Accionistas.- Artículo Noveno: En la
primera reunión que celebre el Directorio con posterioridad
a su elección, designará de entre sus miembros a un
Presidente. En ausencia del Presidente, circunstancia que no
será necesario acreditar ante terceros y que se presumirá
por el solo hecho de invocarse, lo sustituirá el Director
que en cada oportunidad designe el Directorio, con las
mismas atribuciones que la ley, el reglamento o estos
estatutos confieren al titular.- Artículo Décimo: Las
sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán a lo menos una vez al
mes, en las fechas y horas predeterminadas por el Directorio
y no requerirán de citación especial. 1 Las sesiones
extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente
el Presidente por iniciativa propia, o a indicación de uno
a más Directores. La citación a sesiones extraordinarias se

1 practicará mediante carta certificada despachada a cada uno
2 de los Directores, a lo menos, con tres días de anticipación
3 a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro
4 horas de anticipación si la carta fuere entregada
5 personalmente a los directores por un Notario Público. La
6 citación a sesión extraordinaria podrá omitirse si a la
7 sesión concurriere la unanimidad de los directores.

8 Artículo Décimo Primero: Las reuniones de Directorio se
9 constituirán con un quórum de tres directores y los acuerdos
10 se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de
11 los directores asistentes.- Artículo Décimo Segundo: El
12 Directorio representa a la sociedad judicial y
13 extrajudicialmente y, para el cumplimiento del objeto
14 social, lo que no será necesario acreditar ante terceros,
15 está investido de todas las facultades de administración y
16 disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como
17 privativas de las Juntas Generales de Accionistas, sin que
18 sea necesario otorgarle poder alguno, inclusive para
19 aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes
20 exijan esta circunstancia. El Directorio podrá delegar parte
21 de sus facultades en los Gerentes, Subgerentes o Abogados de
22 la sociedad, en un Director o en una comisión de Directores
23 y, para efectos especialmente determinados, en otras
24 personas.4 TITULO CUARTO. Del Gerente General, Gerentes y

25 Subgerentes Artículo Décimo Tercero: El Directorio designará
26 un Gerente General y, según lo estime conveniente, uno o más
27 Gerentes y Subgerentes para la mejor atención de los
28 negocios sociales, a quienes les fijará sus atribuciones y
29 deberes, pudiendo sustituirlos a su arbitrio.- Artículo
30 Décimo Cuarto: El Gerente General tendrá todas las



1 facultades que especialmente le otorgue el Directorio y le
2 corresponderá la representación judicial de la sociedad,
3 estando legalmente investido de las facultades establecidas
4 en ambos incisos del artículo séptimo del Código de
5 Procedimiento, Civil.- **TITULO QUINTO. De las Juntas de**
6 **Accionistas y Fiscalización de la Administración Artículo**
7 **Décimo Quinto:** Los accionistas se reunirán en Juntas
8 Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se
9 celebrarán una vez al año, dentro del trimestre siguiente a
10 la fecha del balance. Las Juntas de Accionistas serán
11 presididas por el presidente del Directorio o por el que
12 haga sus veces.- **Artículo Décimo Sexto:** La Junta Ordinaria
13 de Accionistas designará anualmente Auditores Externos,
14 independientes cuya función será examinar la contabilidad,
15 inventario, balance y otros estados financieros, debiendo
16 informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el
17 cumplimiento de su mandato. Los Auditores Externos podrán,
18 además, vigilar las operaciones sociales y fiscalizar las
19 actuaciones de los administradores y el fiel cumplimiento de
20 sus deberes reglamentarios y estatutarios. **TITULO SEXTO.**
21 **Del Balance, Memoria, de Otros Estados y Registros**
22 **Financieros y de la Distribución de las Utilidades Artículo**
23 **Décimo Séptimo:** La Sociedad confeccionará, al treinta y uno
24 de Diciembre de cada año, un balance general y un estado de
25 ganancias y pérdidas del respectivo ejercicio comercial.-
26 **Artículo Décimo Octavo:** El Directorio confeccionará una
27 memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el
28 último ejercicio, para ser presentada a la consideración de
29 la Junta de Accionistas, acompañada del Balance General, del
30 Estado de Ganancias y Pérdidas y del informe que al respecto

presenten los Auditores Externos independientes.- Artículo

Décimo Noveno: Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de Balances aprobados por Juntas Generales de Accionistas. Sin embargo, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas de un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. Con todo, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurren al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.- Artículo

Vigésimo: La Junta General Ordinaria determinará el porcentaje de las utilidades líquidas del ejercicio que se repartirá como dividendo entre los accionistas. Salvo acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la sociedad distribuirá anualmente como dividendo en dinero, a lo menos, el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio.-

TITULO SEPTIMO. De la Disolución y Liquidación de la sociedad Artículo Vigésimo Primero: La sociedad se disolverá

por las causas contempladas en la Ley.- Artículo Visésimo

Segundo: Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación por una Comisión Liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración. Si la sociedad se disolviere por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, no será necesaria la liquidación, sin perjuicio de las obligaciones establecidas por la ley. Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con



derecho a voto, la Comisión Liquidadora estará formada por tres liquidadores, que durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. La Comisión Liquidadora designará un Presidente de entre sus miembros, quien representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente. Artículo Vigésimo Tercero: Durante la liquidación, continuarán reuniéndose las Juntas Ordinarias y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarlas a cumplido término. Los liquidadores enviarán, publicarán y presentarán los balances y demás estados financieros que establece la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y sus normas complementarias/ Los liquidadores deberán convocar extraordinariamente a Junta General de conformidad con el artículo cincuenta y ocho de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. Las funciones de la Comisión Liquidadora o del liquidador, en su caso, no son delegables. Con todo, podrán delegar parte de sus facultades en uno o más liquidadores si fueren varios y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

TITULO OCTAVO. Del Arbitraje Artículo Visésimo Cuarto: Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, se someterán a la decisión de un árbitro arbitrador designado de común acuerdo por las partes. Si no se produjere este acuerdo, el árbitro será designado por el Presidente de la Cámara de Comercio de Santiago AG., conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en

la escritura pública de fecha diez de Diciembre de mil novecientos noventa y dos otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo. En este último caso, el árbitro que se designe tendrá la calidad de árbitro mixto, esto es, arbitrador en el procedimiento pero de derecho en cuanto al fallo.- / DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Artículo Primero

Transitorio: El capital de la sociedad de cuatrocientos

millones de pesos dividido en cuatrocientas mil acciones ordinarias, nominativas, de igual valor cada una y sin valor nominal, se suscribe y paga y se suscribirá y pagará en la

siguiente forma y oportunidades: a) Don Francisco Ramón/ Gutiérrez Philippi/ suscribe cien mil acciones, las que paga

en este acto, / contado y en dinero efectivo, con la cantidad de cien millones de pesos, a entera satisfacción de la sociedad. b) Don Pedro Jaime Iriberry Macdonald/ suscribe

cien mil acciones, las que paga en este acto, /6 contado y en dinero efectivo, /& la cantidad de cien millones de pesos, a entera satisfacción de la sociedad. c) Las

doscientas mil acciones no suscritas en este acto, serán colocadas por el Directorio de la sociedad dentro del plazo de un año contado desde esta fecha, siendo el precio de colocación equivalente a cero coma cero seiscientos

dieciocho Unidades de Fomento por acción si, la colocación se realiza en el transcurso del año dos mil dos y, equivalente a cero coma cero seiscientos veintiocho Unidades de Fomento

0,0678



por acción si se realiza durante el primer semestre del año
dos mil tres.-//Artículo Secundo Transitorio: El primer
Directorio, con carácter de provisional y que funcionará
hasta la celebración de la Primera Junta Ordinaria de
Accionistas de la sociedad, estará integrado por los señores
Francisco Ramón ¹Gutiérrez ²Philippi, Pedro ³Jaime Iriberry
Macdonald, Mario ⁴Lecaros Sánchez, Gabriel Eduardo San Martín
Weitzel y Patricio ⁵Giglio Walker.- Artículo Tercero
Transitorio: Se designa como Auditores Externos para
examinar la contabilidad, inventario, balance y estados
financieros de la sociedad, correspondientes al ejercicio
comercial a concluirse el treinta y uno de diciembre del dos
mil dos, e informar de ello a la próxima Junta General
Ordinaria de Accionistas, a la firma Deloitte & Touche ✓
Sociedad de Auditores y Consultores Limitada.- Artículo
Cuarto Transitorio: De conformidad con lo dispuesto en el
artículo cincuenta y nueve de la Ley dieciocho mil cuarenta
y seis y mientras una Junta General de Accionistas no adopte
un acuerdo en otro sentido, la publicación de las citaciones
a Juntas de Accionistas se efectuará en el Diario La
Nación.- Artículo Quinto Transitorio: Quedan expresamente
facultados doña Patricia Jiménez Castagnoli y doña Angélica
Labraña Vega para que, actuando cualquiera de ellas
indistintamente, representen a la sociedad ante el Servicio
de Impuestos Internos, para los efectos de registrar a la
sociedad en el Rol Unico Tributario, presentar Declaración

de Iniciación de Actividades y efectuar todas las gestiones
conducentes al inicio de las operaciones sociales, pudiendo
delegar dicha facultad en terceros. ~~Asimismo~~, se faculta
desde ya a los señores Pedro Jaime Iriberry Macdonald y
Sergio Andrés Milic Barros para que, actuando conjuntamente,
puedan representar a la sociedad ante la Superintendencia de
Valores y Seguros, para los efectos de solicitar la
aprobación y autorización de existencia de la sociedad y la
aprobación de los demás antecedentes que exige la Ley número
dieciocho mil ochocientos quince y su reglamento para
otorgar dicha autorización,, con facultades para extender y
suscribir las escrituras publicas o privadas modificatorias
o complementarias que exija al efecto la autoridad.1

SEGUNDO: Para todos los efectos legales relacionados con el
presente- contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad
de Santiago.- TERCERO: Se faculta al portador de una copia
del certificado que emita la Superintendencia de Valores y
Seguros autorizando la existencia de la sociedad y aprobando
sus estatutos, para proceder a la legalización de la
sociedad.- ~~En~~ comprobante previa lectura, firman los
comparecientes.- Se da copia.- Doy fe. ~~Francisco Ramón~~
Gutiérrez Philippi ~~Pedro Jaime~~ Iriberry Macdonald.
Gustavo Montero Martí. ~~Notario Suplente.~~

DP 1074252

Pagaré por DEPOSITO A PLAZO FIJO

\$ ** * 100.672.000,00 *
028 - 0320
07

SUC.	TR.	FOLIO
07	006	2200056

PERIODO	TASA PERIODO	%
30	0,3200	
DIAS		

RUT: 096898910-3

FECHA EMISION	FECHA VENCIMIENTO
31 MAYO 2002	02 AGOSTO 2002

PARIDAD	EQUIVALENCIA

CAPITAL	\$ * 100.000.000,00
INTERESES	\$ * 672.000,00
TOTAL	\$ * 100.672.000,00

El BANCO BICE, pagará en cualesquiera de sus oficinas

A LA ORDEN DE SOUTH ANDES CAPITAL S.A.

LA SUMA DE Cien millones PESOS M/L Que ha recibido en depósito en esta fecha. Esta suma, reajustada según corresponda, se pagará en la fecha de vencimiento más arriba indicada, más los intereses de 0,6720 % por 63 días, que se devengarán sólo hasta la fecha de vencimiento.

BANCO BICE

Sucursal Apoquindo
Apoquindo 2880 Santiago

R.P. BANCO BICE

CONDICIONES GENERALES APLICABLES

UNICAMENTE A LOS PAGARES POR DEPOSITOS A PLAZO

INDEFINIDO RENOVABLES

SI DENTRO DE LOS TRES DIAS HABILES BANCARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE UN PAGARE POR DEPOSITO A PLAZO INDEFINIDO RENOVABLE INCLUIDO EL DIA DEL VENCIMIENTO, DICHO DOCUMENTO NO HA SIDO COBRADO, SE RENOVARA AUTOMATICAMENTE AL CUARTO DIA HABIL BANCARIO, POR PERIODOS IGUALES Y SUCESIVOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO Y CON LA TASA DE INTERES VIGENTE EN EL BANCO A ESA FECHA PARA LOS REFERIDOTIPO DE PAGARES POR DEPOSITOS.

Endosado a South Andes S.A. ✓
Administradora de Fondos de Inversión ✓
en Formación

ENDOSO

For. *Staten*
pp South Andes Capital S.A.

ENDOSO

ENDOSO

ENDOSO

ENDOSO

LIQUIDACION:

FECHA

VALOR INICIAL

INTERESES

TOTAL

9-00

DP 1074253

Pagaré por DEPÓSITO A PLAZO FIJO

\$***100.672.000,00*

028 - 0320

SUC	TR	FOLIO	FECHA EMISIÓN	FECHA VENCIMIENTO
07	006	2200057	31 MAYO 2002	02 AGOSTO 2002

PERIODO	TASA PERIODO
30 DIAS	0,3200 %

RUT: 096898910-3

PARIDAD	EQUIVALENCIA

CAPITAL \$**100.000.000,00
INTERESES \$**672.000,00
TOTAL \$**100.672.000,00

A LA ORDEN DE SOUTH ANDES CAPITAL S.A.

LA SUMA DE Cien millones

PESOS M/L

pagará en la fecha de vencimiento más arriba indicada, más los intereses de

0,6720

% por 63

días, que se devengarán sólo hasta la fecha de vencimiento

BANCO BICE

Sucursal Apoquindo

Apoquindo 2880 Santiago

pp. BANCO BICE

CONDICIONES GENERALES APLICABLES

UNICAMENTE A LOS PAGARES POR DEPÓSITOS A PLAZO

INDEFINIDO RENOVABLES

SI DENTRO DE LOS TRES **DIAS** HABILES ☐ ANCARIS- SIGUIENTES A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE UN PAGARE POR DEPÓSITO A PLAZO INDEFINIDO RENOVABLE INCLUIDO EL **DIA** DEL VENCIMIENTO, DICHO DOCUMENTO NO HA SIDO COBRADO, SE RENOVARA AUTOMATICAMENTE AL CUARTO **DIA** HABIL BANCARIO. POR PERIODOS IGUALES Y SUCESIVOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO Y CON LA TASA DE INTERES VIGENTE EN EL BANCO A ESA FECHA PARA LOS REFERIDOS TIPO DE PAGARES POR DEPÓSITOS.

Endorsado a South Andes S. A
Administradora de Fondos de Inversión
en Formación

ENDOSO

Endorsado a South Andes Capital S. A.

ENDOSO

ENDOSO

ENDOSO

LIQUIDACION:

FECHA

VALOR INICIAL

INTERESES

TOTAL

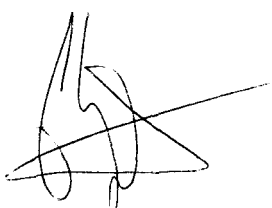
70000

DECLARACIÓN JURADA

Por este acto, el firmante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley N°18.045 y en la Norma de Carácter General N°125 dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 26 de Noviembre de 2001, declara bajo fe de juramento, lo siguiente:

- 1) Ser mayor de edad. ✓
- 2) Haber cursado y aprobado cuarto año medio en el Colegio Sagrados Corazones – Manquehue y haber realizado estudios superiores en la Pontificia/ Universidad Católica de Chile.
- 3) No estar sometido a proceso y no haber sido condenado por delitos establecidos en la Ley N°18.045 ni por cualquier otro delito que merezca pena aflictiva.
- 4) No haber sido declarado en quiebra y no haber celebrado convenios judiciales o extrajudiciales con sus acreedores, y
- 5) Que está en conocimiento de la referida Norma de Carácter General y que esta declaración se otorga para ser presentada a la Superintendencia de Valores y Seguros. ✓

Santiago, 10 de Julio de 2002



Patricio Giglio Walker ✓

AUTORIZO la firma de don PATRICIO VICENTE GIGLIO WALKER,
cédula nacional de identidad N° 10.265.856-6.- SANTIAGO,
12 de julio de 2002.-
mll

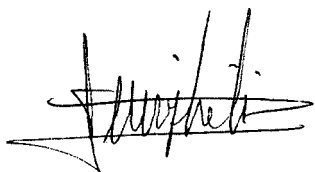


DECLARACIÓN JURADA

Por este acto, el firmante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley N°18.045 y en la Norma de Carácter General N°125 dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 26 de Noviembre de 2001, declara bajo fe de juramento, lo siguiente:

- 1) Ser mayor de edad.
- 2) Haber cursado y aprobado cuarto año medio en el Colegio Instituto Sagrado Corazón y haber realizado estudios superiores en la Pontificia Universidad Católica de Chile.
- 3) No estar sometido a proceso y no haber sido condenado por delitos establecidos en la Ley N°18.045 ni por cualquier otro delito que merezca pena aflictiva.
- 4) No haber sido declarado en quiebra y no haber celebrado convenios judiciales o extrajudiciales con sus acreedores, y
- 5) Que está en conocimiento de la referida Norma de Carácter General y que esta declaración se otorga para ser presentada a la Superintendencia de Valores y Seguros.

Santiago, 10 de Julio de 2002



Sergio Milic Barros

AUTORIZO la firma de don SERGIO ANDRÉS MILIC BARROS, cédula nacional de identidad N° 9.879.702-5.- SANTIAGO, 12 de julio de 2002.-
mll

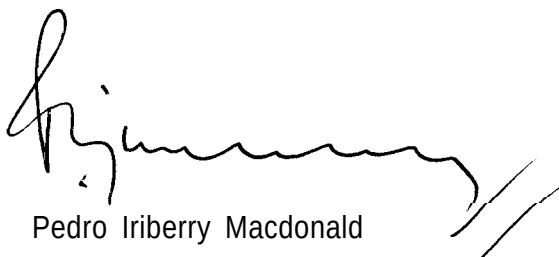


DECLARACIÓN JURADA

Por este acto, el firmante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley N°18.045 y en la Norma de Carácter General N°125 dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 26 de Noviembre de 2001, declara bajo fe de juramento, lo siguiente:

- 1) Ser mayor de edad.
- 2) Haber cursado y aprobado cuarto año medio en el Colegio Sagrados Corazones - Manquehue y haber realizado estudios superiores en la Pontificia Universidad Católica de Chile.
- 3) No estar sometido a proceso y no haber sido condenado por delitos establecidos en la Ley N°18.045 ni por cualquier otro delito que merezca pena aflictiva.
- 4) No haber sido declarado en quiebra y no haber celebrado convenios judiciales o extrajudiciales con sus acreedores, y
- 5) Que está en conocimiento de la referida Norma de Carácter General y que esta declaración se otorga para ser presentada a la Superintendencia de Valores y Seguros.

Santiago, 10 de Julio de 2002



Pedro Iriberry Macdonald

AUTORIZO la firma de don PEDRO JAIME IRIBERRY MACDONALD, cédula nacional de identidad N° 6.243.289-6.- SANTIAGO, 12 de julio de 2002.-
mll



DECLARACIÓN JURADA

Por este acto, el firmante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley N°18.045 y en la Norma de Carácter General N°125 dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 26 de Noviembre de 2001, declara bajo fe de juramento, lo siguiente:

- 1) Ser mayor de edad.
- 2) Haber cursado y aprobado cuarto año medio en el Colegio Tabancura y haber realizado estudios superiores en la Pontificia Universidad Católica de Chile.
- 3) No estar sometido a proceso y no haber sido condenado por delitos establecidos en la Ley N°18.045 ni por cualquier otro delito que merezca pena aflictiva.
- 4) No haber sido declarado en quiebra y no haber celebrado convenios judiciales o extrajudiciales con sus acreedores, y
- 5) Que está en conocimiento de la referida Norma de Carácter General y que esta declaración se otorga para ser presentada a la Superintendencia de Valores y Seguros.

Santiago, 10 de Julio de 2002



Francisco Gutiérrez Philippi

AUTORIZO la firma de don FRANCISCO RAMON GUTIERREZ PHILIPPI, cédula nacional de identidad Nº 7.031.728-1.- SANTIAGO, 12 de julio de 2002.-
mll

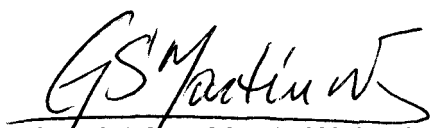


DECLARACIÓN JURADA

Por este acto, el firmante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley N°18.045 y en la Norma de Carácter General N°125 dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 26 de Noviembre de 2001, declara bajo fe de juramento, lo siguiente:

- 1) Ser mayor de edad.
- 2) Haber cursado y aprobado cuarto año medio en el Colegio Chuquicamata y haber realizado estudios superiores en la Pontificia Universidad Católica de Chile.
- 3) No estar sometido a proceso y no haber sido condenado por delitos establecidos en la Ley N°18.045 ni por cualquier otro delito que merezca pena aflictiva.
- 4) No haber sido declarado en quiebra y no haber celebrado convenios judiciales o extrajudiciales con sus acreedores, y
- 5) Que está en conocimiento de la referida Norma de Carácter General y que esta declaración se otorga para ser presentada a la Superintendencia de Valores y Seguros.

Santiago, 10 de Julio de 2002


Gabriel San Martín Weitzel

AUTORIZO la firma de don GABRIEL EDUARDO SAN MARTIN WEITZEL, cédula nacional de identidad N° 9.717.833-H.- SANTIAGO, 12 de julio de 2002.-
mll



DECLARACIÓN JURADA

Por este acto, el firmante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley N°1 8.045 y en la Norma de Carácter General N°1 25 dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 26 de Noviembre de 2001, declara bajo fe de juramento, lo siguiente:

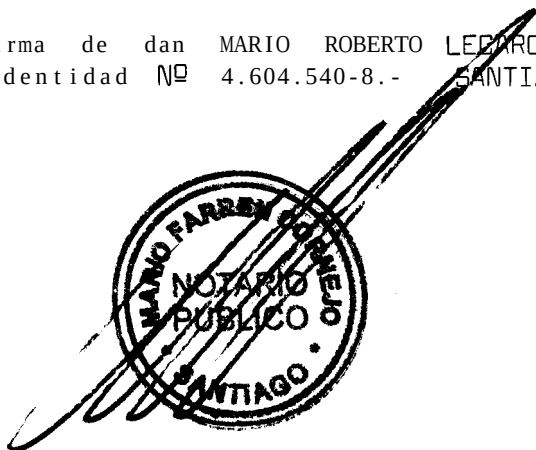
- 1) Ser mayor de edad. ✓
- 2) Haber cursado y aprobado cuarto año medio en el Colegio Tabancura y haber realizado estudios superiores en la Pontificia Universidad Católica de Chile.
- 3) No estar sometido a proceso y no haber sido condenado por delitos establecidos en la Ley N°18.045 ni por cualquier otro delito que merezca pena aflictiva.
- 4) No haber sido declarado en quiebra y no haber celebrado convenios judiciales o extrajudiciales con sus acreedores, y
- 5) Que está en conocimiento de la referida Norma de Carácter General y que esta declaración se otorga para ser presentada a la Superintendencia de Valores y Seguros. ✓

Santiago, 10 de Julio de 2002

Mario Lecaros S.

Mario Lecaros Sánchez ✓

AUTORIZO la firma de dan MARIO ROBERTO LECAROS SANCHEZ, cédula nacional de identidad N° 4.604.540-8.- SANTIAGO, 12 de julio de 2002.-
mll



REGLAMENTO INTERNO

INSIGNE I

FONDO DE INVERSIÓN

h j

CAPITULO PRIMERO

DE LA DENOMINACIÓN DEL FONDO Y DEMÁS ANTECEDENTES GENERALES

ARTICULO 1º: El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo de Inversión denominado **"INSIGNE I FONDO DE INVERSIÓN"**, que ha organizado y constituido la sociedad **"South Andes S.A. Administradora de Fondos de Inversión"** conforme a las disposiciones de la Ley N°18.815 sobre Fondos de Inversión y su reglamento, en adelante la "Ley" y su "Reglamento".

ARTICULO 2º: La sociedad "South Andes S.A. Administradora de Fondos de Inversión", en adelante también la "Administradora", se constituyó por escritura otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores con fecha 31 de mayo del año 2002. Su existencia fue autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante también "la Superintendencia", por Resolución Exenta N°....., de fecha de del 2002. El certificado emitido por la Superintendencia dando cuenta de la autorización de existencia de la sociedad y que contiene un extracto de sus estatutos se encuentra inscrito a fojas N°.. en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2002 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha ... de del mismo año.

ARTICULO 3º: La Administradora es una sociedad anónima cuyo objeto exclusivo es la administración de Fondos de Inversión, de aquellos regulados por la leyes N°18.815 y 18.657, y por la cual puede percibir comisiones que se deducen, en cada caso, del respectivo Fondo de Inversión que administre.

ARTICULO 4º: **"INSIGNE I FONDO DE INVERSIÓN"**, en adelante también el "Fondo", es un patrimonio integrado por aportes, en adelante "Aportes", de personas naturales y jurídicas, en adelante también los "Aportantes", a ser invertido en los valores y bienes que se individualizan más adelante, que administra la Administradora, por cuenta y riesgo de los Aportantes.

Transcurridos 6 meses contados desde la aprobación del presente Reglamento, el Fondo deberá contar permanentemente con, a lo menos, 50 aportantes, salvo que entre éstos hubiere un inversionista institucional, en cuyo caso será suficiente contar con este último. Para estos efectos, calificarán también como inversionistas institucionales, además de los definidos por la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, aquellos que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general.

ARTICULO 5º: Los Aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo (en adelante, las "Cuotas"), nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo.

Las Cuotas serán valores de oferta pública. Asimismo, las Cuotas serán inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia y registradas en la Bolsa de Comercio de Santiago y/o en otras bolsas de valores del país o del extranjero.

ARTICULO 6º: Las Cuotas del Fondo serán emitidas de acuerdo a las condiciones que determine la Administradora o la Asamblea de Aportantes, según sea el caso, y su colocación podrá hacerse directamente por la Administradora o a través de intermediarios.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA DURACIÓN DEL FONDO

ARTICULO 7º: El Fondo tendrá una duración de veintiséis años a contar de la fecha en que la Superintendencia apruebe el presente Reglamento Interno, plazo que será prorrogable por períodos de trece años cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora y con el voto favorable de las dos terceras partes de las Cuotas pagadas del Fondo. La Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acuerde la prórroga del plazo original o cualquiera de las demás prórrogas deberá efectuarse con una anticipación no inferior a cinco años a la fecha de vencimiento del plazo respectivo.

CAPITULO TERCERO

DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO

ARTICULO 8º: Los recursos del Fondo se invertirán en bienes raíces; en comunidades sobre bienes muebles o inmuebles; y la adquisición o constitución de sociedades cuyas acciones no se encuentren inscritas en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia.

Los bienes raíces que adquiera el Fondo deberán producir rentas que provengan de su explotación como negocio inmobiliario, las cuales, a su vez, estarán determinadas en base a la rentabilidad de la explotación forestal que pueda obtenerse de dichos bienes. Para estos efectos, se entenderá como negocio inmobiliario el referido a la compraventa, arrendamiento o leasing de bienes raíces, y la renovación, remodelación, construcción y desarrollo de bienes raíces, siempre que estas últimas actividades sean encargadas a terceros mediante los procedimientos y con los resguardos que establezca la Superintendencia, por norma de carácter general.

AMS

En lo que respecta a la inversión en comunidades sobre bienes muebles o inmuebles, ella estará orientada a la inversión en comunidades sobre predios rurales, o sobre bosques de las características generales indicadas a continuación, los cuales, para estos efectos, son considerados como bienes muebles por anticipación.

Por último, en lo que respecta a la inversión o constitución de sociedades, ellas deberán, además de ser sociedades cuyas acciones no se encuentren inscritas en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia y cuyos estados financieros anuales sean dictaminados por auditores externos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia o de reconocido prestigio, según corresponda, invertir sus recursos principalmente en activos relacionados con el negocio forestal o en actividades afines con el mismo negocio, sea la plantación, mantención o cosecha de bosques y, en general, todo lo relacionado con la explotación de ellos. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por negocio forestal el referido al desarrollo de plantaciones de pino y eucaliptos y su posterior comercialización, absteniéndose de los negocios industriales derivados de ese proceso productivo.

En relación con los bosques que fundamentarán el negocio forestal en los términos antes indicados, deberán preferentemente ser plantaciones de pinos o eucaliptos.

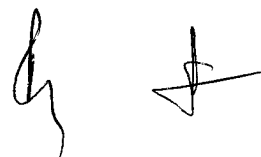
La inversión del Fondo se centrará en una primera etapa en Chile, pudiendo expandirse a otras zonas geográficas en la medida que el valor de los activos del Fondo supere el equivalente en pesos moneda nacional de 1 .000.000 de Unidades de Fomento. En este evento, dichas inversiones se orientarán a países con ventajas relativas en el negocio forestal, principalmente en Sudamérica y más específicamente en países tales como Uruguay, Brasil, Argentina, Bolivia y Paraguay.

ARTICULO 9°: **Tipos de Activos.** Sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos, el Fondo invertirá sus recursos, principalmente, en los siguientes tipos de valores y bienes, todos en concordancia con su objetivo de inversión:

- 1) Bienes Raíces ubicados en Chile, cuya renta provenga de su explotación como negocio inmobiliario;
- 2) Bienes Raíces ubicados en el extranjero, cuya renta provenga de su explotación como negocio inmobiliario;
- 3) Cuotas o derechos en comunidades sobre bienes muebles e inmuebles, en la medida que se haya estipulado un pacto de indivisión que contenga cláusulas relativas, a lo menos, al uso, goce, administración y destino de los bienes comunes, debiendo pactarse indivisión por un plazo no superior al señalado en el inciso segundo del artículo 1317 del Código Civil. Con todo, dicho plazo no podrá exceder la duración del Fondo, incluida su liquidación; ✓
- 4) Acciones cuya emisión no haya sido registrada en el Registro de Valores de la Superintendencia, siempre que las sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia; y ✓
- 5) Acciones de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio. ✓

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá mantener invertido su activo, también, en los siguientes valores y bienes, en la medida que existan recursos disponibles y en los términos y límites que se indican en el presente Reglamento:

- 1) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República o por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- 2) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas; ✓



- 3) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- 4) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- 5) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras;
- 6) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva;
- 7) Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;
- 8) Cuotas de fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros y cuotas de fondos de inversión, tanto nacionales como extranjeros;
- 9) Acciones de sociedades anónimas abiertas siempre que su objeto comprenda el negocio forestal, inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva; y
- 10) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valor de oferta pública en el extranjero, y cuyo objeto comprenda el negocio forestal.

ARTICULO 10": Por otra parte, para el adecuado cumplimiento de sus objetivos de inversión, se contempla adicionalmente que:

- 1) Para la adquisición de activos no financieros en los cuales se encuentra autorizado el Fondo a invertir, el Fondo podrá celebrar contratos de promesa de compra o venta y contratos que le otorguen el derecho de adquirir o enajenar activos.
- 2) Sobre los valores de oferta pública indicados en el artículo anterior, el Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta, las cuales deberán

00009

ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimo según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Estas operaciones deberán celebrarse con bancos, agentes de valores, corredoras de bolsa y demás entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Superintendencia. **Los plazos máximos establecidos en ellas para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 720 días y se podrá invertir en estas operaciones hasta un 25% del patrimonio total del Fondo.** ✓

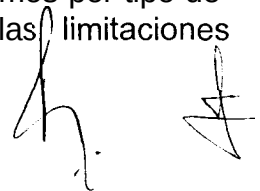
- 3) Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá efectuar en bolsas de valores operaciones distintas de las señaladas en los números 1) y 2) precedentes, cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles;
- 4) Finalmente, el Fondo podrá concurrir a la constitución de sociedades, en cuyos estatutos deberá establecerse que sus estados financieros anuales serán dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia o por auditores externos de reconocido prestigio en caso de tratarse de sociedades constituidas en el extranjero.

ARTICULO II °: La Administradora adoptará las medidas de seguridad necesarias para el cuidado y conservación de los valores y bienes en que se inviertan los recursos del Fondo.

Tratándose de inmuebles, el Fondo contratará seguros que cubran a lo menos el riesgo de incendio, los cuales también podrán ser contratados por terceros en beneficio del Fondo. El monto, forma y demás características de tal cobertura se mantendrán equivalentes a aquellas que se observen en el país en el negocio forestal para inversiones de características similares a las que mantenga el Fondo.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título o bien de que se trate.

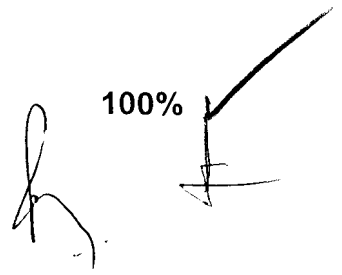
ARTICULO 12°: **Diversificación de las Inversiones.** En la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento respecto al activo del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley y su Reglamento:

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, appearing to be initials or names.

00010

- 1) Bienes Raíces ubicados en Chile, cuya renta provenga de su explotación como negocio inmobiliario:

100%

Handwritten signature and a large checkmark.

- | | |
|--|-------|
| 2) Bienes Raíces ubicados en el extranjero, cuya renta provenga de su explotación como negocio inmobiliario: | 30% |
| 3) Cuotas o derechos en comunidades sobre bienes muebles e inmuebles, en la medida que se haya estipulado un pacto de indivisión que contenga cláusulas relativas, a lo menos, al uso, goce, administración y destino de los bienes comunes, debiendo pactarse indivisión por un plazo no superior al señalado en el inciso segundo del artículo 1317 del Código Civil. Con todo, dicho plazo no podrá exceder la duración del Fondo, incluida su liquidación: | 100% |
| 4) Acciones cuya emisión no haya sido registrada en el Registro de Valores de la Superintendencia, siempre que las sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia: | 100% |
| 5) Acciones de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio: | 30% ✓ |
| 6) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República o por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: | 30% |
| 7) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: | 10% |
| 8) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones hasta el 100% de su valor hasta su total extinción: | 20% |
| 9) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción: | 10% |



- | | |
|---|-------|
| 10) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras: | 10% |
| 11) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva: | 10% |
| 12) Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero: | 10% |
| 13) Cuotas de fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros y cuotas de fondos de inversión tanto nacionales como extranjeros: | 10% ✓ |
| 14) Acciones de sociedades anónimas abiertas siempre que su objeto comprenda el negocio forestal: → 9 | 10% |
| 15) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valor de oferta pública en el extranjero y cuyo objeto comprenda el negocio forestal: | 10% ✓ |

Asimismo, el Fondo no podrá invertir, en conjunto, más de un 30% del total de su activo en los instrumentos indicados en los números 6) al 15) anteriores, ambos inclusive. De la misma forma, el límite de 30% indicado en los números 2) y 5) de la enumeración anterior, será de un 20% cuando se trate de inversiones en países ubicados fuera de América del Sur. ✓

No obstante lo anterior, dicho límite total, como los límites individuales antes indicados y los establecidos en el artículo 13º siguiente, no se aplicarán durante los dos primeros años de vigencia del Fondo y durante el período de liquidación del mismo. ✓

Como política, el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores ni entre valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo Décimo Transitorio de la Ley N°19.705 de fecha 20 de Diciembre de 2000. ✓

Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este artículo, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Superintendencia.

ARTICULO 13°: **Límites de Inversión.** Por otra parte, en la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento, todos en concordancia con su objetivo de inversión en el negocio inmobiliario:

- 1) Un bien raíz específico o un conjunto o complejo inmobiliario, según lo defina la Superintendencia: Hasta 100% del activo del Fondo;
- 2) Inversión directa o indirecta en instrumentos emitidos o garantizados por un mismo emisor, incluido el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República: Hasta un 30% del activo del Fondo;
- 3) Inversión directa o indirecta en instrumentos o valores emitidos o garantizados por entidades pertenecientes al mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 40% del activo del Fondo;
- 4) Inversión directa o indirecta en instrumentos o valores emitidos o garantizados por personas deudoras del Fondo y sus personas relacionadas: Hasta un 100% del activo del Fondo;
- 5) Acciones emitidas por una misma sociedad anónima abierta, sea chilena o extranjera: Hasta un 10% del activo del Fondo y en todo caso siempre que dicho porcentaje no signifique controlar, directa o indirectamente, al respectivo emisor; y
- 6) Acciones emitidas por una sociedad anónima cerrada, sea chilena o extranjera: Hasta un 99,99% de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad.

Las limitaciones señaladas en el numeral (2) de la enumeración anterior, no regirán durante los primeros seis meses contados desde la fecha de colocación de la primera emisión de cuotas del Fondo. Del mismo modo, no será aplicable la restricción señalada en el numeral (5) de la enumeración anterior si el exceso fuere el resultado de la apertura de dicha sociedad, en la cual hubiere invertido el Fondo con, a lo menos, un año de anticipación.

ARTICULO 14": Tratamiento de los excesos de Inversión. Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados en los artículos 12° y 13° anteriores, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 3 años. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 12 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no tengan dicha calidad. ✓

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos. Si la Asamblea de Aportantes no se celebrare en los términos señalados o en ella no se resolviere sobre los excesos, se procederá sin más trámite a valorizar las inversiones que presenten excesos en \$1.- hasta que se solucione la situación. ✓

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

Los límites establecidos en el inciso primero del artículo 9 de la Ley, en el caso de los patrimonios separados de que trata el Título XVIII de la Ley N°18.045, se aplicarán a cada patrimonio emitido por la sociedad securitizadora, cuando los activos de éstos, considerados en su conjunto, no hayan sido originados o vendidos por una misma persona o sus personas relacionadas. ✓

ARTICULO 15°: Liquidez del Fondo. La Administradora procurará mantener, progresivamente, la mayor cantidad de recursos del Fondo invertida en bienes raíces, derechos en comunidades sobre bienes muebles o inmuebles y acciones de sociedades anónimas cerradas, no estando en consecuencia obligada a mantener una determinada reserva de liquidez. ✓

ARTICULO 16": Como política, las Cuotas del Fondo se adecuarán a los requerimientos que las disposiciones legales o reglamentarias exijan para ser aprobadas como alternativa de inversión por los Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. 3.500 de 1980 y sus posteriores modificaciones, y otros inversionistas institucionales. ✓

El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por ✓



razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, la Administradora deberá informar al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo.

En Fondo no podrá efectuar operaciones con deudores de la Administradora o sus personas relacionadas, cuando esos créditos sean iguales o superiores al equivalente de 2.500 Unidades de Fomento, límite que se incrementará a 20.000 Unidades de Fomento cuando la persona relacionada sea banco o institución financiera, salvo que estas operaciones sean informadas anticipadamente al Comité de Vigilancia, el que a su vez deberá informarlo en la próxima Asamblea de Aportantes.

La Administradora o personas o sociedades relacionadas a ella no podrán efectuar cobros al Fondo de ningún tipo de comisiones, asesorías u otras, que sean distintas de las comisiones de administración fijadas en el presente Reglamento Interno del Fondo.

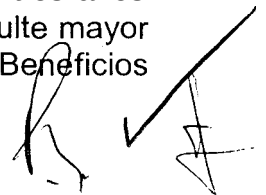
Para los efectos de este artículo, no se considerará como persona relacionada a la Administradora, aquella que adquiera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo.

CAPITULO CUARTO

DE LA POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

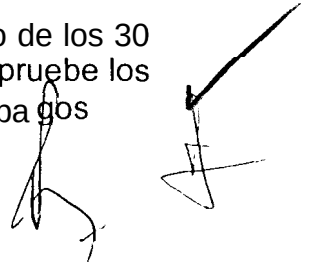
ARTICULO 17°: Anualmente, el Fondo distribuirá como dividendo el monto que resulte mayor entre (i) el 80% del Monto Susceptible de Distribuir, ~~entendiéndose por éste para los efectos de este Reglamento, el definido en el acápite 50.00 de la sección D/ del párrafo II. de la Circular 1.060 emitida con fecha 28 de febrero de 1992 por la Superintendencia de Valores y Seguros,~~ (ii) el 30% de los Beneficios Netos Percibidos del ejercicio, conforme a las definiciones establecidas en la Ley 18.815 y su Reglamento, y las normas impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Sin perjuicio de lo anterior, durante los últimos tres años de duración del Fondo, éste distribuirá como dividendo el monto que resulte mayor entre (i) el 90% del Monto Susceptible de Distribuir, y (ii) el 70% de los Beneficios Netos Percibidos del ejercicio.



00015

El reparto de beneficios deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, sin perjuicio que La Administradora efectúe pagos

A handwritten signature and a large checkmark are visible on the right side of the page, next to the text.

provisorios con cargo a dichos resultados. Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

CAPITULO QUINTO

DE LA COMISIÓN DE LA ADMINISTRADORA

ARTICULO 18º: La Administradora tendrá derecho a percibir, por concepto de remuneración por la administración del Fondo, las comisiones que se indican a continuación, todas ellas más el Impuesto al Valor Agregado, IVA, correspondiente:

I.- Comisión de Administración Fija.

La Administradora tendrá derecho a percibir mensualmente, en dinero efectivo, una Comisión de Administración Fija ascendente a la cifra que resulte mayor entre:

- (a) el equivalente en pesos moneda nacional de 1.800 Unidades de Fomento, según su equivalencia al día de su pago; y
- (b) un doceavo de la sumatoria de:
 - (b.1) 1,3% del valor total, hasta un máximo del equivalente en pesos moneda nacional de 2.500.000 Unidades de Fomento, de aquellos activos referidos en el inciso primero del Artículo 9º del presente Reglamento que mantenga el Fondo el último día del mes calendario respectivo; más
 - (b.2) 1% de aquel monto en el que el valor total de aquellos activos referidos en el inciso primero del Artículo 9º del presente Reglamento que mantenga el Fondo en la misma fecha, exceda del equivalente en pesos moneda nacional de 2.500.000 Unidades de Fomento; más

- (b.3) 0,25% del valor total de aquellos activos referidos en el inciso segundo del Artículo 9° del presente Reglamento que mantenga el Fondo en la misma fecha.

Esta Comisión de Administración Fija se pagará dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquel respecto del cual se calcule el valor de los activos conforme a las reglas indicadas.

2.- Comisión de Éxito.

La Administradora tendrá derecho a percibir, además de la Comisión de Administración Fija descrita en el numeral 1.- precedente, en dinero efectivo, una Comisión de Éxito, que será Comisión de Éxito Inicial y luego Comisión de Éxito Definitiva, conforme a las estipulaciones que siguen.

La Comisión de Éxito Inicial ascenderá al equivalente de 10% de todo monto que se acuerde distribuir como dividendo por el Fondo, la que se pagará conjuntamente con el dividendo.

Según se detalla en los incisos siguientes, alcanzada la Rentabilidad Base procederá el pago de la Comisión de Éxito Definitiva y se dejará de pagar la Comisión de Éxito Inicial, sin perjuicio de lo indicado en los tres incisos siguientes de este Artículo 18°.

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá que se ha alcanzado la Rentabilidad Base si, durante toda la existencia del Fondo, la sumatoria de los montos percibidos por los Aportantes a título de distribución, ya sea como dividendo o devolución de capital (indistintamente, una "Distribución"), excede de la sumatoria de los Aportes enterados al Fondo. Para estos efectos, cada cantidad que se suma, ya sea un Aporte o una Distribución, deberá reajustarse conforme a la variación que haya experimentado la Unidad de Fomento y deberá incrementarse en un 6% anual compuesto (en base a años de 365 días), desde la fecha de entero del respectivo Aporte o pago de la respectiva Distribución y hasta la fecha en que se esté evaluando si se ha alcanzado la Rentabilidad Base.

Alcanzada la Rentabilidad Base, se pagará la Comisión de Éxito Definitiva y ésta ascenderá al 20% de toda Distribución que se efectúe a los Aportantes y, se pagará simultáneamente con tal Distribución.

Si con el pago de una Distribución cualquiera se excediere el monto faltante para alcanzar la Rentabilidad Base a esa fecha, se pagarán simultáneamente una



Comisión de Éxito Inicial y una Comisión de Éxito Definitiva. En tal evento, dicha Distribución se compondrá de dos porciones: (a) una (en adelante, "Distribución Base") calculada como aquel monto necesario para alcanzar exactamente la Rentabilidad Base a esa fecha, y (b) otra (en adelante, "Distribución Adicional") correspondiente al saldo remanente de la referida Distribución una vez deducida de ésta la Distribución Base. La Comisión de Éxito se calculará sumando la Comisión de Éxito Inicial, aplicada a la Distribución Base, y la Comisión de Éxito Definitiva, aplicada a la Distribución Adicional.

En el evento que, habiéndose alcanzado la Rentabilidad Base, se acordare sustituir a la Administradora en la administración del Fondo, la Administradora tendrá igualmente derecho a percibir la Comisión de Éxito Definitiva, que en este evento ascenderá al 20% del patrimonio del Fondo según su valor a la fecha en que se adoptare el acuerdo de sustitución respectivo. La Comisión de Éxito Definitiva prevista en este inciso deberá ser pagada en la fecha en que la Administradora cesare en sus funciones.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que se acordare sustituir a la Administradora en la administración del Fondo con anterioridad a que se haya alcanzado la Rentabilidad Base, la Administradora tendrá igualmente derecho a percibir la Comisión de Éxito Definitiva, que en este evento ascenderá al 20% de aquel monto en el que el patrimonio del Fondo a la fecha en que se adoptare el acuerdo de sustitución respectivo exceda del monto que sería necesario distribuir para alcanzar a esa fecha la Rentabilidad Base. La Comisión de Éxito Definitiva prevista en este inciso deberá ser pagada en la fecha en que la Administradora cesare en sus funciones.

Para los efectos de los dos incisos precedentes, en la determinación del patrimonio del Fondo se estará a la valorización de éste conforme a los libros en base a los cuales se elaboraren los estados financieros anuales más recientes del Fondo o, en caso que así lo soliciten los Aportantes reunidos en la misma Asamblea que acordare la sustitución de la Administradora o bien la Administradora en esa misma Asamblea o dentro de los 15 días hábiles siguientes, a la actualización de la valorización del patrimonio del Fondo que efectúen los auditores del Fondo, considerando una actualización de las valorizaciones de los activos que hagan los mismos peritos tasadores que hayan valorizado los activos para la confección de dichos estados financieros.



CAPITULO SEXTO

DE LOS GASTOS DE CARGO DEL FONDO

ARTICULO 19”: Sin perjuicio de las comisiones de administración a que se refiere el Capítulo Quinto precedente, serán también de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

- 1) Toda comisión, provisión de fondos, derecho de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, especialmente los derechos y gastos en que se incurra con motivo de la compra, venta, arrendamiento o leasing de inmuebles.
- 2) Honorarios profesionales de abogados, auditores externos, contadores, arquitectos, ingenieros, tasadores, ingenieros forestales, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo o para la inversión de sus recursos, así como los gastos necesarios para realizar los informes, auditorias externas, tasaciones, peritajes y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- 3) Todo impuesto, tasa, derecho o tributo de cualquier clase que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo o a los actos, instrumentos o convenciones que se realicen con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los valores y bienes del fondo, especialmente los que afecten o se refieran a los bienes raíces del Fondo, con excepción del Impuesto Territorial, referido en el Artículo 21º número 4) siguiente
- 4) Gastos de mantención de los bienes raíces, inmuebles por adherencia e inmuebles por destinación.
- 5) Gastos derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- 6) Primas y gastos de contratación y mantención de seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse para el cuidado y conservación de los bienes y valores del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de los títulos representativos de las inversiones del Fondo y/o el reembolso de dicha comisión cuando haya sido pagada originalmente por un tercero.

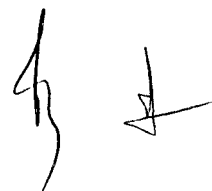


- 7) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo de las cuotas del Fondo, así como por evaluaciones económicas de la empresas en que el Fondo tenga participación de propiedad.
- 8) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo; gastos de inscripción y registro de las Cuotas en el Registro de Valores de la Superintendencia, en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores y en las bolsas de valores; y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las Cuotas del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad equivalente en pesos moneda nacional de 2.500 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 13° de la Ley 18.815.
- 9) Comisión de intermediarios por colocación de las Cuotas del Fondo.
- 10) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- 11) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia a los Fondos de Inversión.

ARTICULO 20°: El porcentaje máximo de gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el artículo anterior, no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor del Fondo.

ARTICULO 21°: Además de los gastos a que se refiere el artículo 19° precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- 1) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo u otro gasto financiero.



El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor del Fondo.

- 2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, incluidos aquellos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios. Asimismo, será de cargo del Fondo el pago de toda indemnización a que sea condenada la Administradora, por cuenta del fondo, por sentencia judicial ejecutoriada de Tribunal Ordinario, Especial o Arbitral.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 20% del valor del Fondo.

- 3) Gastos del Comité de Vigilancia:

Además de los honorarios fijados por la Asamblea de Aportantes, el porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,1% del valor del Fondo. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

- 4) Impuesto Territorial. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,4% del Valor del Fondo, conforme a la tasa y recargo establecidos en la ley. Sin embargo, en el evento de existir variaciones que incrementen el costo del Impuesto Territorial, ya sea por aumentos que a futuro puedan experimentar sus tasas o sus bases imponibles con posterioridad al inicio de operaciones del Fondo, el porcentaje de 0,4% del Valor del Fondo antes señalado, se incrementará en la misma proporción en que la variación del citado impuesto afecte el porcentaje máximo antes señalado.
- 5) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes o valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su intermediación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción extranjera, y las rentas que obtenga el Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 24% del valor del Fondo.

En el informe anual a los Aportantes se rendirá una cuenta detallada de los gastos incurridos de cargo del Fondo, especificando tanto los gastos a que se refiere el presente artículo, como aquellos a que se refiere el artículo 19º precedente.

S A M U E L O T I M O

DE LA INFORMACIÓN OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES

ARTICULO 22º: Los siguientes informes deberán enviarse a los Aportantes del Fondo.

A. Informe Trimestral.

Este informe incluirá la siguiente información:

Resumen del último informe y estados financieros trimestrales del Fondo presentados a la Superintendencia.

Especificación de los gastos atribuidos al Fondo durante el respectivo trimestre.

Especificación de la Comisión de Administración y/o Comisión de Éxito devengada en favor de la Administradora durante el respectivo trimestre.

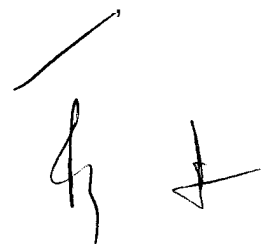
B. Informe Anual.

Este informe incluirá la siguiente información:

Copia del informe y estados financieros anuales del Fondo correspondientes al último ejercicio presentados a la Superintendencia.

Memoria Anual del Fondo.

La Memoria Anual del Fondo, además de sus Estados Financieros y el informe de los auditores, deberá contener un detalle de las inversiones del Fondo y especificar los gastos atribuidos al Fondo y las comisiones cobradas por la Administradora durante el período.



La información referida precedentemente estará en todo momento a disposición de los Aportantes en las oficinas de la Administradora.

CAPITULO OCTAVO

DEL DIARIO EN QUE SE EFECTUARAN LAS PUBLICACIONES

ARTICULO 23°: Toda publicación que por disposición de la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o la Superintendencia deba realizarse, se hará en el diario "La Nación".

CAPITULO NOVENO

DE LA POLÍTICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL

ARTICULO 24°: El Fondo se formará con una primera emisión de cuotas por un monto equivalente de 4.000.000 de Unidades de Fomento. Esta primera emisión de cuotas podrá complementarse con nuevas emisiones de cuotas que acuerde la Asamblea de Aportantes del Fondo.

CAPITULO DECIMO

POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

ARTICULO 25°: Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo o de las sociedades en que tenga participación, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión, tales como aquellas que se pacten para el cumplimiento específico de contratos de compraventa, promesas de compraventa, arrendamiento o leasing de inmuebles. Para garantizar deudas de sociedades en que el Fondo tenga participación, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes deberá acordarlo para cada caso.

El Fondo también podrá endeudarse emitiendo bonos regulados por el Título XVI de la Ley N°18.045, los cuales podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras.

En todo caso, dichos gravámenes y prohibiciones, así como los pasivos exigibles que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 25% de su patrimonio.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

POLÍTICA DE RETORNO DE CAPITALES

ARTICULO 26°: Las remesas desde el exterior que efectúe el Fondo, se regirán por las disposiciones contenidas en el Párrafo Octavo del Título III del artículo Primero de la Ley 18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, artículos 39 a 52, ambos inclusive.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DE LA DISMINUCIÓN DE CAPITAL

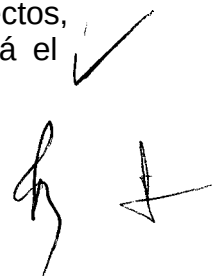
ARTÍCULO 27°: El Fondo podrá efectuar disminuciones voluntarias y parciales de capital correspondiente a Aportes, previo acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la forma, condiciones y para los fines que se indican en el artículo siguiente.

ARTICULO 28°: La Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá acordar disminuciones de capital para restituir a los Aportantes que opten por concurrir a la devolución de capital, durante la vigencia del Fondo, la proporción que les corresponda en la citada disminución de capital, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican:

- 1) Las disminuciones de capital se efectuarán mediante la disminución del número de cuotas del Fondo que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora, cuando el Fondo tenga recursos provenientes de la liquidación de inversiones efectuadas con anterioridad, que no sean susceptibles de ser distribuidas como dividendos, que a criterio exclusivo de la Administradora no sean necesarias para el normal funcionamiento de las operaciones del Fondo, que excedan del 20% del patrimonio del Fondo y, por último, que no sean objeto de inversión en alguno de los activos indicados en el párrafo primero del artículo 9° del presente Reglamento Interno por un plazo superior a 36 meses.



- 2) Las disminuciones de capital serán por un número de cuotas cuya determinación final se efectuará con posterioridad a la respectiva Asamblea, en función del número de cuotas respecto de las cuales se ejerciere el derecho a concurrir a la disminución de capital, conforme a lo estipulado en los numerales siguientes, quedando no obstante limitadas al número máximo de cuotas que establezca la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.
- 3) Cada uno de los Aportantes del Fondo tendrá derecho a optar por la devolución de capital a prorrata del número de cuotas de que sea titular a la fecha de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en que se acuerde la disminución de capital
- 4) Dentro de los dos días siguientes a aquél en que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde disminuir el capital del Fondo, la Administradora publicará un aviso destacado en el diario a que se refiere el presente Reglamento Interno y remitirá una comunicación a los Aportantes, informando respecto de la disminución de capital acordada, el plazo para optar a la devolución de capital y la fecha de pago del valor de las cuotas.
- 5) Los Aportantes dispondrán de un plazo de 20 días corridos contado desde la publicación del aviso indicado en el numeral anterior, plazo que se prorrogará hasta el siguiente día hábil si el mismo venciera un día sábado, domingo o festivo, para notificar a la Administradora su voluntad de no optar por la devolución de capital, de optar a ella por la totalidad de sus cuotas o de optar a ella sólo por una parte de las mismas. Aquellos Aportantes que opten por la devolución de capital por el total de cuotas que les correspondan, podrán además manifestar su intención de ejercer su derecho respecto del número de cuotas de la disminución de capital que no fueren ejercidas por los Aportantes con derecho a ello, en cuyo caso podrán indicar la cantidad máxima adicional de cuotas respecto de las cuales opten por la devolución de capital. En caso que más de un Aportante ejerciere este último derecho, las cuotas de la disminución de capital que quedaren disponibles se distribuirán entre ellos a prorrata del número de cuotas de que cada uno de ellos sea titular en el Fondo. Aquellos Aportantes que no manifiesten su voluntad de concurrir a la disminución de capital en el plazo indicado, se entenderá que no optan por concurrir a la misma.
- 6) Si una vez concluido el procedimiento antes indicado, los Aportantes no hubieren manifestado su intención de ejercer su derecho a la devolución de capital por el total de las cuotas acordadas por la Junta Extraordinaria de Aportantes, la respectiva disminución de capital se entenderá limitada al número de cuotas respecto de la cual la misma se hubiere ejercido. Para estos efectos, la determinación del número de cuotas en que en definitiva se disminuirá el

A handwritten signature and a checkmark are located in the bottom right corner of the page, below the text of item 6.

capital del Fondo, será efectuada por el Directorio de la Administradora conforme a lo señalado en este mismo numeral, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el N°5 anterior para los efectos de que los Aportantes manifiesten o no su voluntad de ejercer su derecho a concurrir a la disminución de capital. La Administradora informará a la Superintendencia y enviará una comunicación a los Aportantes en tal sentido, dentro de los 3 días siguientes de adoptado el acuerdo de Directorio.

- 7) El pago a los Aportantes del valor de las cuotas a las cuales tengan derecho en la disminución de capital, según lo indicado en los números anteriores, deberá efectuarse en dinero efectivo o mediante cheque nominativo, previa entrega del respectivo Aportante del título en que consten las cuotas respecto de las cuales se ejerza el derecho a la devolución de capital, a contar de la fecha que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se adopte el acuerdo de disminución de capital, el cual no podrá ser inferior a 30 ni superior a 180 días contados desde la celebración de dicha Asamblea.
- 8) El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha fijada para el pago por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del D.S. N°864, por el número de cuotas pagadas a esa fecha.

CAPITULO DECIMO TERCERO

DE LOS APORTANTES Y DEL REGISTRO DE APORTANTES

ARTICULO 29°: La calidad de Aportante del Fondo se adquiere en la forma y oportunidades que establecen la Ley y su Reglamento.

ARTICULO 30°: La Administradora llevará un registro actualizado de los Aportantes del Fondo en su sede principal y en la de sus agencias o sucursales, en el que se inscribirán los Aportantes en la forma que se señala en el Reglamento.

ARTICULO 31°: En caso de que una o más Cuotas pertenezcan, en común, a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar a un apoderado común de todos ellos para actuar ante la Administradora.

ARTICULO 32°: Terminado el último período de suscripción y pago de cuotas, o vencido el plazo de colocación contemplado en el inciso tercero del artículo

17 de la Ley, los Aportantes que no sean inversionistas institucionales, no podrán controlar, por sí solos o en un acuerdo de actuación conjunta, más del 35% de las cuotas del Fondo. La Administradora velará para que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta y por las demás personas indicadas, si así ocurriera, la Superintendencia establecerá los plazos para las personas que excedan dichos porcentajes procedan a la enajenación de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. La Administradora no podrá aceptar solicitudes de traspasos que den lugar a excesos sobre dicho porcentaje.

La Administradora, sus personas relacionadas, accionistas y empleados, no podrán controlar individualmente o en conjunto más de un 40% de las cuotas del Fondo. La Administradora velará por que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta o por las demás personas indicadas y si así ocurriere, la Superintendencia establecerá los plazos para que las personas que excedan dicho porcentaje procedan a la transferencia de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. En todo caso, el exceso por sobre el 25% de las cuotas del Fondo, no otorgará derecho a voto en las Asambleas de Aportantes.

CAPITULO DECIMO CUARTO

DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES

ARTICULO 33°: Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas, podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, debiendo señalarse la o las materias a tratarse, en todo caso, en la respectiva citación.

ARTICULO 34°: Son materias de Asamblea Ordinaria de Aportantes, las siguientes:



- a) Aprobar la cuenta anual del Fondo, que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes;
- b) Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia;
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Comité de Vigilancia;
- d) Fijas las remuneraciones del Comité de Vigilancia, si correspondiere;
- e) Designar anualmente a los auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo, dentro de una terna propuesta por el Comité de Vigilancia;
- f) En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sea propio de una Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 35°: Son materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, las siguientes:

- a) Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al presente Reglamento Interno;
- b) Acordar la prórroga del plazo de duración del Fondo;
- c) Acordar la sustitución de la Administradora;
- d) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes;
- e) Acordar disminuciones de capital, en las condiciones que fije el Reglamento;
- f) Acordar fusiones con otros fondos;
- g) Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación;
- h) Determinar, si correspondiere, las condiciones de nuevas emisiones de cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de colocación de éstas; y

- i) Los demás asuntos que, por el Reglamento o por el presente Reglamento Interno, correspondan a su conocimiento.

Las materias referidas en este artículo deberán acordarse en asambleas celebradas ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

ARTICULO 36°: Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley y su Reglamento.

CAPITULO DÉCIMO QUINTO

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTICULO 37°: Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo, elegidos en Asamblea Ordinaria y que durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la Administradora del Fondo. El Comité de Vigilancia tendrá las facultades que le señala la Ley y su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes.

ARTICULO 38°: Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.

ARTÍCULO 39°: Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho de ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora, o por quien éste designe, de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.

ARTÍCULO 40°: Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos una vez cada cuatro meses, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin su presencia. Para que el Comité de Vigilancia pueda



sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos dos de los tres miembros integrantes del mismo.

ARTÍCULO 41°: Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.

ARTÍCULO 42°: El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.

Además, el Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- 2) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
- 3) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley, su reglamento y el presente Reglamento Interno;
- 4) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- 5) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora;
- 6) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto leva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo;
- 7) Requerir de la Administradora la información a que se refiere el artículo II de la Ley.

Para estos efectos, el Comité de Vigilancia deberá ser informado por el Gerente General de la Administradora o por la persona que éste designe, en cada Sesión Ordinaria que celebre y mediante la entrega de un completo informe al respecto, sobre el desarrollo, gestión y comportamiento de las inversiones del Fondo en acciones cuya emisión no haya sido registrada en la

Superintendencia y en acciones de entidades emisoras extranjeras cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que producto de dichas inversiones, el Fondo pase a ser controlador del respectivo emisor.

CAPITULO DECIMO SEXTO

DEL ARBITRAJE

ARTÍCULO 43º: Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos. durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.



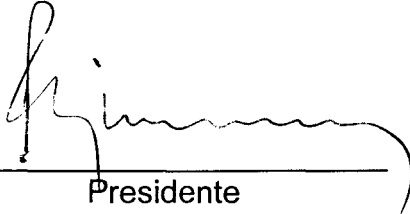
00014

CAPITULO DECIMO SEPTIMO

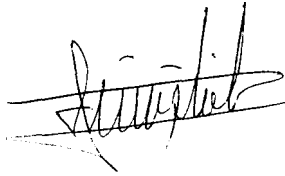
INDEMNIZACIÓN DE LA ADMINISTRADORA

ARTÍCULO 44°: En el evento que la Asamblea de Aportantes acuerde la sustitución de la Administradora o bien la disolución anticipada del Fondo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 letras b) y f) de la Ley N°18.815, la Administradora no tendrá derecho a indemnización. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora tendrá derecho a percibir la Comisión de Éxito que corresponda según lo establecido en el Artículo 18° numeral 2.-, **en las oportunidades allí indicadas, cuando la sustitución o disolución no provengan de causas imputables a la Administradora.**

ARTÍCULO 45°: La Administradora tendrá derecho a examinar toda la información y antecedentes que sirvan de base para el cálculo de la comisión referida en **el Artículo 44° precedente** y, aquellos que sean necesarios para determinar la procedencia y monto de la Comisión de Éxito regulada en el Artículo 18° de este Reglamento.



Presidente



Gerente General

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS ,**INSIGNE I FONDO DE INVERSIÓN** ✓

En Santiago de Chile, a _____, entre South Andes S.A. Administradora de Fondos de Inversión, representada por don _____, cédula nacional de identidad N° _____, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Enrique Foster Sur 39, piso 8, comuna de Las Condes, en adelante también la "Administradora", por una parte; y, por la otra, en adelante también el "Aportante", _____, representado(a) por _____, se ha convenido el siguiente Contrato de Suscripción de Cuotas:

PRIMERO:

La Administradora es una sociedad anónima administradora de fondos de inversión, constituida de acuerdo con las disposiciones de la Ley N°18.815 sobre Fondos de Inversión, por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores con fecha 31 de Mayo de 2002. La Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante también la "Superintendencia") aprobó los estatutos de la Administradora y autorizó su existencia mediante Resolución Exenta N° _____, de fecha _____ de 2002. El certificado con la autorización de existencia y un extracto de los estatutos de la Administradora emitido por la Superintendencia se encuentra inscrito a fojas _____ N° _____ del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2002, y su publicación se efectuó en el Diario Oficial de fecha _____ del mismo año. ✓

SEGUNDO:

La Administradora organizó y constituyó, de acuerdo a las disposiciones de la citada Ley N°18.815, el fondo de inversión denominado "Insigne I Fondo de Inversión", en adelante también el "Fondo", cuyo Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia por Resolución Exenta N° _____, de fecha _____ de 2002.

El Fondo tendrá una duración de veintiseis años a contar de la fecha en que la Superintendencia de Valores y Seguros apruebe el Reglamento Interno del Fondo, plazo que será prorrogable por períodos de trece años cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora y con el voto favorable de las dos terceras partes de las Cuotas pagadas del Fondo. La Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acuerde la prórroga del plazo original o cualquiera de las demás prórrogas deberá efectuarse con una anticipación no inferior a cinco años a la fecha de vencimiento del plazo respectivo. ✓

. 0001 :

TERCERO:

El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales o jurídicas, que se expresan en Cuotas de Participación del Fondo (en adelante las "Cuotas"), nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo.

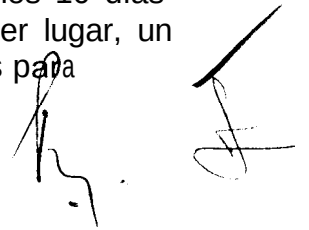
En sesión de Directorio de la Administradora celebrada con fecha 10 de julio de 2002, se acordó emitir 4 millones de Cuotas, a ser colocadas en las siguientes condiciones:

Monto de la emisión: 4 millones de Unidades de Fomento.

Número de cuotas: 4 millones de cuotas.

Precio de colocación de las Cuotas: **El precio de colocación** será de 1 Unidad de Fomento por cuota y se actualizará diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. **En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el precio de colocación no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.**

Plazo de colocación de las cuotas: 170 días corridos contados desde que se publique en el Diario que se establece en el Reglamento Interno del Fondo, un aviso dando inicio a la colocación. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora podrá continuar con la colocación de la emisión si quedaren cuotas pendientes de suscripción, por hasta cinco períodos adicionales, siendo los cuatro primeros de 170 días cada uno y el quinto y último de 180 días o bien el número menor de días que reste para completar el plazo de 3 años para concluir la colocación, según lo dispone la Ley N°18.815. Cada período adicional deberá iniciarse transcurridos a lo menos 5 días hábiles de cerrado el período de colocación precedente y no más allá de los 10 días corridos siguientes al término del mismo y contemplar, en primer lugar, un período de 30 días de opción preferente de suscripción de cuotas para

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, both appearing to be initials or short names.

aquellos inscritos en el Registro de Aportantes, con 5 días hábiles de anticipación a aquél en que se inicie la nueva oferta preferente. En cada uno de estos períodos adicionales se ofrecerá el total de cuotas que reste por colocar a esa fecha. En todo caso la emisión deberá colocarse dentro del plazo máximo de 3 años contados desde el 10 de julio de 2002. ✓

Colocación: Las cuotas podrán ser colocadas directamente por la administradora o a través de intermediarios. ✓

Forma de Pago: Al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. ✓

Valores no suscritos: La emisión no se sujeta a condición alguna de colocación. Terminado el período de colocación, incluidos los plazos adicionales que se contemplen, el número definitivo de cuotas del Fondo quedará reducido a las cuotas efectivamente suscritas y pagadas al vencimiento de dichos plazos. ✓

La referida emisión de Cuotas fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia con fecha _____, bajo el N° _____

CUARTO: Por este acto, el Aportante suscribe la cantidad de _____ Cuotas de Participación del Fondo del total de Cuotas que se acordó emitir, suscripción que es aceptada por el representante de la Administradora.

QUINTO: El valor del total de Cuotas del Fondo que el Aportante suscribe en este acto asciende a la cantidad de _____ Unidades de Fomento, equivalente a esta fecha a \$ _____-, que el Aportante paga en este acto, en dinero efectivo [vale vista o cheque].

SEXTO: El Título representativo de las Cuotas que se suscriben mediante el presente instrumento, estará a disposición del Aportante dentro del plazo de cinco días a contar de esta fecha.

SEPTIMO: El Aportante declara conocer y aceptar el Reglamento Interno del Fondo, copia del cual le ha sido entregada, obligándose a cumplir, en lo pertinente, con todas y cada una de sus disposiciones.

El Aportante declara conocer y aceptar, especialmente, lo siguiente: ✓



- A. Que la Administradora está especialmente autorizada para invertir el aporte del Aportante en aquellos valores y bienes que libremente elija, de acuerdo a la Política de Inversión que definen los artículos 8º a 16º del Reglamento Interno del Fondo.
- B. La Administradora tendrá derecho a percibir, por concepto de remuneración por la administración del Fondo, las comisiones que se indican a continuación, todas ellas más el Impuesto al Valor Agregado, IVA, correspondiente:

1.- Comisión de Administración Fija.

La Administradora tendrá derecho a percibir mensualmente, en dinero efectivo, una Comisión de Administración Fija ascendente a la cifra que resulte mayor entre:

(a) el equivalente en pesos moneda nacional de 1.800 Unidades de Fomento, según su equivalencia al día de su pago; y

(b) un doceavo de la sumatoria de:

(b.1) 1,3% del valor total, hasta un máximo del equivalente en pesos moneda nacional de 2.500.000 Unidades de Fomento, de aquellos activos referidos en el inciso primero del Artículo 9º del Reglamento Interno del Fondo que mantenga el Fondo el último día del mes calendario respectivo; más

(b.2) 1% de aquel monto en el que el valor total de aquellos activos referidos en el inciso primero del Artículo 9º del Reglamento Interno del Fondo que mantenga el Fondo en la misma fecha, exceda del equivalente en pesos moneda nacional de 2.500.000 Unidades de Fomento; más

(b.3) 0,25% del valor total de aquellos activos referidos en el inciso segundo del Artículo 9º del Reglamento Interno del Fondo que mantenga el Fondo en la misma fecha.

Esta Comisión de Administración Fija se pagará dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquel respecto del cual se calcule el valor de los activos conforme a las reglas indicadas.

2.- Comisión de Éxito.

La Administradora tendrá derecho a percibir, además de la Comisión de Administración Fija descrita en el numeral 1.- precedente, en dinero efectivo, una Comisión de Éxito, que será Comisión de Éxito Inicial y luego Comisión de Éxito Definitiva, conforme a las estipulaciones que siguen.

La Comisión de Éxito Inicial ascenderá al equivalente de 10% de todo monto que se acuerde distribuir como dividendo por el Fondo, la que se pagará conjuntamente con el dividendo.

Según se detalla en los incisos siguientes, alcanzada la Rentabilidad Base procederá el pago de la Comisión de Éxito Definitiva y se dejará de pagar la Comisión de Éxito Inicial, sin perjuicio de lo indicado en los tres incisos siguientes del Artículo 18º del Reglamento Interno del Fondo.

Para los efectos del Reglamento Interno del Fondo se entenderá que se ha alcanzado la Rentabilidad Base si, durante toda la existencia del Fondo, la sumatoria de los montos percibidos por los Aportantes a título de distribución, ya sea como dividendo o devolución de capital (indistintamente, una " Distribución"), excede de la sumatoria de los Aportes enterados al Fondo. Para estos efectos, cada cantidad que se suma, ya sea un Aporte o una Distribución, deberá reajustarse conforme a la variación que haya experimentado la Unidad de Fomento y deberá incrementarse en un 6% anual compuesto (en base a años de 365 días), desde la fecha de entero del respectivo Aporte o pago de la respectiva Distribución y hasta la fecha en que se esté evaluando si se ha alcanzado la Rentabilidad Base.

Alcanzada la Rentabilidad Base, se pagará la Comisión de Éxito Definitiva y ésta ascenderá al 20% de toda Distribución que se efectúe a los Aportantes y, se pagará simultáneamente con tal Distribución.

Si con el pago de una Distribución cualquiera se excediere el monto faltante para alcanzar la Rentabilidad Base a esa fecha, se pagarán simultáneamente una Comisión de Éxito Inicial y una Comisión de Éxito Definitiva. En tal evento, dicha Distribución se compondrá de dos porciones: (a) una (en adelante, " Distribución Base") calculada como aquel monto necesario para alcanzar exactamente la Rentabilidad Base a esa fecha, y (b) otra (en adelante, " Distribución Adicional") correspondiente al saldo remanente de la referida Distribución una vez deducida de ésta la Distribución Base. La Comisión de Éxito se calculará sumando la Comisión



de Éxito Inicial, aplicada a la Distribución Base, y la Comisión de Éxito Definitiva, aplicada a la Distribución Adicional.

En el evento que, habiéndose alcanzado la Rentabilidad Base, se acordare sustituir a la Administradora en la administración del Fondo, la Administradora tendrá igualmente derecho a percibir la Comisión de Éxito Definitiva, que en este evento ascenderá al 20% del patrimonio del Fondo según su valor a la fecha en que se adoptare el acuerdo de sustitución respectivo. La Comisión de Éxito Definitiva prevista en este inciso deberá ser pagada en la fecha en que la Administradora cesare en sus funciones.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que se acordare sustituir a la Administradora en la administración del Fondo con anterioridad a que se haya alcanzado la Rentabilidad Base, la Administradora tendrá igualmente derecho a percibir la Comisión de Éxito Definitiva, que en este evento ascenderá al 20% de aquel monto en el que el patrimonio del Fondo a la fecha en que se adoptare el acuerdo de sustitución respectivo exceda del monto que sería necesario distribuir para alcanzar a esa fecha la Rentabilidad Base. La Comisión de Éxito Definitiva prevista en este inciso deberá ser pagada en la fecha en que la Administradora cesare en sus funciones.

Para los efectos de los dos incisos precedentes, en la determinación del patrimonio del Fondo se estará a la valorización de éste conforme a los libros en base a los cuales se elaboraren los estados financieros anuales más recientes del Fondo o, en caso que así lo soliciten los Aportantes reunidos en la misma Asamblea que acordare la sustitución de la Administradora o bien la Administradora en esa misma Asamblea o dentro de los 15 días hábiles siguientes, a la actualización de la valorización del patrimonio del Fondo que efectúen los auditores del Fondo, considerando una actualización de las valorizaciones de los activos que hagan los mismos peritos tasadores que hayan valorizado los activos para la confección de dichos estados financieros.

- C. Que, además de la remuneración a que se refiere la letra precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

1) Toda comisión, provisión de fondos, derecho de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, especialmente los derechos y gastos en que se incurra con motivo de la compra, venta, arrendamiento o leasing de inmuebles.

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, appearing to be initials or names.

- 2) Honorarios profesionales de abogados, auditores externos, contadores, arquitectos, ingenieros, tasadores, ingenieros forestales, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo o para la inversión de sus recursos, así como los gastos necesarios para realizar los informes, auditorías externas, tasaciones, peritajes y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- 3) Todo impuesto, tasa, derecho o tributo de cualquier clase que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo o a los actos, instrumentos o convenciones que se realicen con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los valores y bienes del fondo, especialmente los que afecten o se refieran a los bienes raíces del Fondo, con excepción del Impuesto Territorial, referido en el Artículo 21º número 4) del Reglamento Interno del Fondo.
- 4) Gastos de mantención de los bienes raíces, inmuebles por adherencia e inmuebles por destinación.
- 5) Gastos derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- 6) Primas y gastos de contratación y mantención de seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse para el cuidado y conservación de los bienes y valores del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de los títulos representativos de las inversiones del Fondo y/o el reembolso de dicha comisión cuando haya sido pagada originalmente por un tercero.
- 7) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo de las cuotas del Fondo, así como por evaluaciones económicas de la empresas en que el Fondo tenga participación de propiedad.
- 8) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo; gastos de inscripción y registro de las Cuotas en el Registro de Valores de la Superintendencia, en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores y en las bolsas de valores; y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las Cuotas del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad equivalente en pesos moneda nacional de 2.500 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, appearing to be initials or names.

que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 13º de la Ley 18.815.

9) Comisión de intermediarios por colocación de las Cuotas del Fondo.

10) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

II) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el Reglamento Interno del Fondo o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia a los Fondos de Inversión.

El porcentaje máximo de gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refieren los numerales anteriores, no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor del Fondo.

Además de los gastos a que se refiere el artículo 19º del Reglamento Interno del Fondo, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

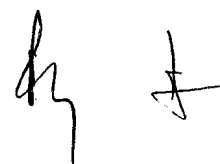
1) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo u otro gasto financiero.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor del Fondo.

2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, incluidos aquellos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios. Asimismo, será de cargo del Fondo el pago de toda indemnización a que sea condenada la Administradora, por cuenta del fondo, por sentencia judicial ejecutoriada de Tribunal Ordinario, Especial o Arbitral.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 20% del valor del Fondo.

3) Gastos del Comité de Vigilancia:



00019

Además de los honorarios fijados por la Asamblea de Aportantes, el porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,1% del valor del Fondo. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

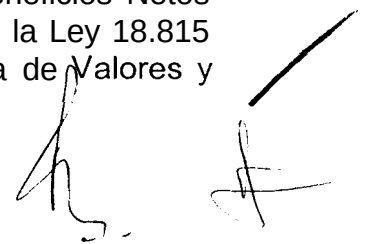
4) Impuesto Territorial. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,4% del Valor del Fondo, conforme a la tasa y recargo establecidos en la ley. Sin embargo, en el evento de existir variaciones que incrementen el costo del Impuesto Territorial, ya sea por aumentos que a futuro puedan experimentar sus tasas o sus bases imponibles con posterioridad al inicio de operaciones del Fondo, el porcentaje de 0,4% del Valor del Fondo antes señalado, se incrementará en la misma proporción en que la variación del citado impuesto afecte el porcentaje máximo antes señalado.

5) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes o valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su intermediación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción extranjera, y las rentas que obtenga el Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 24% del valor del Fondo.

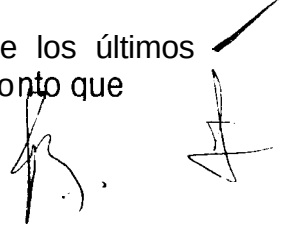
En el informe anual a los Aportantes se rendirá una cuenta detallada de los gastos incurridos de cargo del Fondo, especificando tanto los gastos a que se refiere el artículo 21 del Reglamento Interno del Fondo, como aquellos a que se refiere el artículo 19° del Reglamento Interno del Fondo.

OCTAVO: Anualmente, el Fondo distribuirá como dividendo el monto que resulte mayor entre (i) el 80% del Monto Susceptible de Distribuir, **entendiéndose por éste el definido en el acápite 50.00 de la sección D. del párrafo II. de la Circular 1.060 emitida con fecha 28 de febrero de 1992 por la Superintendencia de Valores y Seguros**, y (ii) el 30% de los Beneficios Netos Percibidos del ejercicio, conforme a las definiciones establecidas en la Ley 18.815 y su Reglamento, y las normas impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.



00023

Sin perjuicio de lo anterior, durante los últimos
tres años de duración del Fondo, éste distribuirá como dividendo el monto que

Handwritten signature and a checkmark.

resulte mayor entre (i) el 90% del Monto Susceptible de Distribuir, y (ii) el 70% de los Beneficios Netos Percibidos del ejercicio.

El reparto de beneficios deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, sin perjuicio que la Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

NOVENO: La calidad de Aportante del Fondo se adquiere en la forma y oportunidades que establecen la Ley N°18.815 sobre Fondos de Inversión y su reglamento.

DÉCIMO: Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo, nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo.

DÉCIMO PRIMERO: Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.



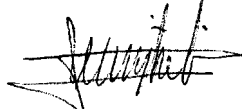
En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción arbitral referida en la cláusula anterior.

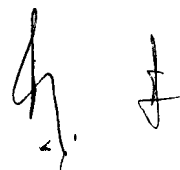
DÉCIMO TERCERO: El presente contrato se entrega en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Administradora y uno en poder del Aportante. ✓

Nombre Aportante
Cédula de Identidad N°
Domicilio



Administradora

Aportante



NÚMERO DE CUOTAS TOTALES DEL FONDO:

TÍTULO N°... ..

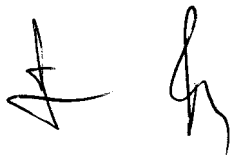
SOUTH ANDES S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN ✓**INSIGNE | FONDO DE INVERSIÓN** ✓

INSIGNE | FONDO DE INVERSIÓN ~~es administrado~~ por SOUTH ANDES S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, Sociedad cuya existencia fue autorizada por Resolución Exenta N° ____ de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha ____ de ____ de 2002.

INSIGNE | FONDO DE INVERSIÓN se divide en Cuotas de igual valor y características. Su Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros por Resolución Exenta N° ____, de fecha ____ de ____ de 2002.

Certificamos que _____ es dueño de _____
Cuotas de INSIGNE | FONDO DE INVERSIÓN.

Folio Registro _____

Gerente General_____
Presidente

00054

AMF Seguridad

IMPRESION DE CHEQUES Y VALORES

CERTIFICADO

AMF Seguridad S.A., certifica que los Títulos Insigne | Fondo de Inversión de la Sociedad Administradora South Andes S.A. Administradora de Fondos de Inversión, serán confeccionados con las siguientes medidas de seguridad:

1. Elementos de seguridad en *diseño*:

1.1.) *Víñeta de Seguridad*

2. Elementos de seguridad de/ papel:

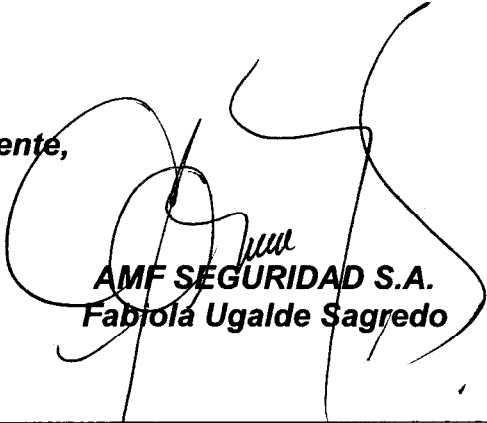
2.1.) *Papel de Seguridad para Títulos marca Witcel, de procedencia Argentina. (marca de agua en la masa), de 720 grs./m2*

2.2.) *Fibrillas invisibles fluorescentes bicolors en la masa, sensibles a la luz ultravioleta.*

3. Elementos de seguridad de la tinta:

3.1) *Antiabrasión.*

Sin otro particular, saludamos a ustedes atentamente,


AMF SEGURIDAD S.A.
Fabiola Ugalde Sagredo

Santiago, Julio 72 de 2002

PRIMERA SESIÓN DE DIRECTORIO

SOUTH ANDES S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN

EN FORMACIÓN

En Santiago de Chile, siendo las 9:00 horas del día 10 de Julio de 2002, en las oficinas ubicadas en calle Enrique Foster Sur 39, piso 8, comuna de Las Condes, se reunió el Directorio de South Andes S.A. Administradora de Fondos de Inversión, con la asistencia de los señores Francisco Gutiérrez Philippi, Pedro Iriberry Macdonald, Mario Lecaros Sánchez, Gabriel San Martín Weitzel y Patricio Giglio Walker. Asistieron además, especialmente invitados, don Sergio Milic Barros y don Fernando Barros Tocornal, quien actuó como secretario de actas.

Se trató y acordó lo siguiente:

1. CONSTITUCIÓN DEL DIRECTORIO

El señor Fernando Barros Tocornal dio cuenta que por escritura pública otorgada con fecha 31 de mayo de 2002 en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores, se constituyó la sociedad **South Andes S.A. Administradora de Fondos de Inversión**, de conformidad a las disposiciones de la **Ley N°18.815** y sus modificaciones posteriores, las disposiciones del Decreto Supremo **N°864** de 1990 y sus modificaciones, demás disposiciones legales y reglamentarias, instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros y con arreglo a los estatutos sociales contenidos en la citada escritura pública.

Asimismo, el señor Barros hizo presente que, tratándose de una sociedad anónima sujeta a las normas especiales, **South Andes S.A. Administradora de Fondos de Inversión** se encontraba aún en etapa de formación, faltando la correspondiente autorización de existencia por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros y la posterior inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y la publicación en el Diario Oficial del certificado que al efecto emita la citada Superintendencia.

El señor Barros expresó asimismo que, de conformidad con el Artículo Segundo transitorio de los referidos estatutos, el directorio provisional de la Sociedad quedó integrado por los señores Francisco Gutiérrez Philippi,

Pedro Iriberry Macdonald, Mario Lecaros Sánchez, Gabriel San Martín Weitzel y Patricio Giglio Walker.

Las personas nombradas encontrándose presentes, aceptaron sus cargos y tuvieron por constituido el Directorio.

2. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE

El señor Barros expresó que de conformidad con el Artículo Noveno de los estatutos sociales, correspondía al Directorio la designación de un Presidente de entre sus miembros.

En virtud de lo anterior, se acordó por la unanimidad de los directores y con la sola abstención de quien se nombra a continuación, designar Presidente de la Sociedad a don Pedro Iriberry Macdonald, quién agradeció el nombramiento y pasó a presidir la sesión.

3. DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL

El Directorio acordó, por unanimidad, designar como Gerente General de la Sociedad a don Sergio Milic Barros, quien agradeció su nombramiento.

4. ESTRUCTURA DE PODERES

A continuación, el Presidente señor Iriberry, hizo presente que se hacía necesario otorgar poderes de administración para la sociedad.

En consideración de lo anterior, el Directorio acordó, por unanimidad, establecer una estructura de poderes para la administración de la Sociedad, dotando a los distintos niveles jerárquicos ejecutivos de determinadas atribuciones, para que sean ejercidas en la forma y con las limitaciones que para cada caso se contemplen. De esta forma, los apoderados de la Sociedad estarán investidos de una o más de las facultades que a continuación se enumeran, sin perjuicio de aquellas otras que expresamente les sean conferidas o de que estén investidos de conformidad con la ley o con los estatutos sociales:

- a) Someter a la aprobación del Directorio las normas generales a que deberán ceñirse las operaciones de la sociedad, sus reglamentos internos, la determinación y modificación de la planta de trabajadores de la empresa y las políticas de remuneraciones y beneficios.

- b) Suscribir los contratos de trabajo de los trabajadores de la sociedad y ponerles término.
- c) Celebrar contratos de arrendamiento, subarriendo, transporte, de servicio, de fletamento, de seguro, de depósito, de mandato, de transacción, comisión y de cualquier otra especie que se relacionen directamente con el objeto social, estipulando en todos ellos las cláusulas de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, pudiendo modificarlos y firmar las escrituras públicas y privadas que sean pertinentes.
- d) Dar y tomar en arrendamiento, comodato, administración, concesión o a cualquier otro título, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles.
- e) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles corporales o incorporales, derechos sobre éstos, valores mobiliarios, títulos de crédito, acciones, debentures, bonos u otros y celebrar contratos de promesa y/u opción sobre los bienes enumerados y otros, pudiendo constituir prendas, incluso con cláusula de garantía general y pactar prohibiciones de gravar y enajenar sobre toda clase de bienes muebles sociales, sean éstos valores mobiliarios, títulos de créditos, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales.
- f) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, ya sean corporales o incorporales;
- g) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito y cuentas de ahorro; administrar aquellas de que la sociedad sea titular, pudiendo girar y sobregirar en ellas, depositar, hacer protestar, revalidar, cancelar y endosar cheques en dominio, garantía o cobranza; retirar talonarios de cheques y solicitar, aprobar o impugnar los saldos de dichas cuentas corrientes; contratar toda clase de préstamos y líneas de crédito o de sobregiro, en moneda nacional o extranjera, con o sin interés, con instituciones bancarias, financieras y particulares, en forma de mutuo, avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente, crédito documentario o de cualquier otra forma, pudiendo al efecto suscribir, firmar, endosar y aceptar los contratos de mutuo, pagarés, letras de cambio, títulos de crédito y todo instrumento público, privado o mercantil que fuere

pertinente; entregar y retirar valores en custodia; y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera, incluyendo la apertura de cartas de crédito y acreditivos.

- h) Encomendar comisiones de confianza y dar instrucciones a bancos particulares o estatales o instituciones financieras, nacionales o extranjeras; y arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento.
- i) Realizar operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, presentar, firmar y tramitar registros de importación y/o exportación, presentar solicitudes anexas y cartas explicativas, retirar mercaderías de las aduanas, endosar y retirar conocimientos de embarque, suscribir declaraciones juradas y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile u otras autoridades o reparticiones, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se hubiere autorizado una determinada operación y solicitar autorización para operar bajo el sistema de cobertura diferida u otro.
- j) Aceptar la constitución de toda clase de prendas, hipotecas y gravámenes en favor de la sociedad, pudiendo al efecto suscribir los instrumentos y/o escrituras públicas o privadas que fueren pertinentes.
- k) Cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la sociedad por cualquier motivo o título por cualquier persona, natural o jurídica, incluido el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes o valores; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y retirar documentos, cheques y otros valores pertenecientes a la sociedad.
- l) Aceptar y efectuar daciones en pago, pagos por subrogación y por consignación, exigir, entregar o recibir rendiciones de cuentas; cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad, extinguir y novar obligaciones, darlas por extinguidas y alzar y cancelar toda clase de prendas, hipotecas o cualquier otra caución o gravamen constituido en favor de la sociedad para la seguridad de sus créditos.
- m) Girar, aceptar, endosar en cobranza, garantía o en dominio, acordar liberaciones de protesto y protestar, letras de cambio, pagarés y toda clase de títulos de crédito en moneda nacional o extranjera;

- n) Representar a la sociedad ante toda clase de organismos de previsión, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social, instituciones de Salud Previsional, Isapres, Instituto de Normalización Previsional y ante la Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones.
- ñ) Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos de Derecho Público, fiscales o semi-fiscales, incluyendo Banco Central de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Municipalidades, Superintendencias, Ministerios, Subsecretarías, etc., pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones.
- o) Registrar y renovar la inscripción de marcas comerciales y patentes industriales y de invención, oponerse a su registro, solicitar nulidades y actuar con amplias atribuciones ante los organismos competentes y el Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- p) Retirar correspondencia postal, telegráfica, encomiendas, giros y cualquier otra dirigida a la sociedad, sea certificada u ordinaria.
- q) Representar a la sociedad con las facultades de ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas.
- r) Otorgar mandatos especiales y delegar parcialmente sus facultades.
- s) Concurrir a la constitución de asociaciones gremiales o cualquier otro tipo de agrupaciones, que reúnan a empresas cuyo giro, origen o políticas sean coincidentes con las de la sociedad, incorporarse a las ya existentes y actuar ante ellas con las más amplias atribuciones.
- t) Concurrir, en representación de la sociedad, a la constitución de sociedades de cualquier tipo, tanto civiles como comerciales, sean anónimas, colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita por

acciones o simple, asociaciones o cuentas en participación, etc., quedando expresamente facultado para estipular contratos de sociedad en los que, el otro socio o uno de los otros socios, accionistas o asociados, o su apoderado, sea el mismo mandatario.

- u) Representar a la sociedad en la Juntas de Accionistas o reuniones de socios de aquellas sociedades de las que la sociedad sea accionista o socia, con derecho a voz y voto, con las más amplias atribuciones; pudiendo designar Directores, Inspectores de Cuentas o Auditores Externos, acordar la reforma de sus estatutos, su terminación anticipada, su disolución y/o liquidación.

5. PODERES

El Directorio acordó, por unanimidad, otorgar los siguientes poderes:

- a) Los señores Francisco Gutiérrez Philippi, Pedro Iriberry Macdonald y Sergio Milic Barros, actuando conjuntamente dos de cualesquiera de ellos, podrán representar a la sociedad con las facultades señaladas en las letras a) a la u), ambas inclusive, del acuerdo Cuarto precedente.
- b) Los señores Gabriel San Martin Weitzel y Patricio Giglio Walker actuando ambos conjuntamente o bien, uno cualquiera de ellos, en conjunto con uno cualquiera de los señores Francisco Gutiérrez Philippi, Pedro Iriberry Macdonald o Sergio Milic Barros, podrán representar a la sociedad con las facultades señaladas en la letra g) del acuerdo Cuarto precedente.
- c) Los señores Francisco Gutiérrez Philippi, Pedro Iriberry Macdonald, Sergio Milic Barros, Gabriel San Martin Weitzel y Patricio Giglio Walker actuando cualquiera de ellos en forma separada e indistinta, podrán representar a la sociedad con las facultades señaladas en las letras i), k), n) y ñ) del acuerdo Cuarto precedente.

6. ESTRUCTURA DE PODERES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADOR& RESPECTO DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN QUE ADMINISTRE

Asimismo, el Directorio acordó, por unanimidad, que la misma estructura de poderes indicada en el Acuerdo Quinto anterior, se aplicará para la administración de los Fondos de Inversión que en definitiva administre la

sociedad South Andes S.A. Administradora de Fondos de Inversión y, en especial, el fondo de inversión denominado Insigne I Fondo de Inversión.

7. CREACIÓN DE INSIGNE I FONDO DE INVERSIÓN

A continuación, el Presidente señor Iríberry, comunicó a los señores Directores que, junto con la presentación de los estatutos de la Sociedad a la Superintendencia de Valores y Seguros para su aprobación y la autorización de su existencia, era necesario solicitar, en forma paralela, la solicitud de aprobación del Reglamento Interno del Fondo de Inversión que la Sociedad administrará. Este Fondo será un Fondo de Inversión regulado por la Ley N°18.815 sobre Fondos de Inversión, cuya inversión estará orientada a la inversión en bienes raíces; en comunidades sobre bienes muebles o inmuebles; y la adquisición o constitución de sociedades cuyas acciones no se encuentren inscritas en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia.

La duración del Fondo de Inversión será de veintiséis años a contar de la fecha en que la Superintendencia apruebe el respectivo Reglamento Interno del Fondo.

Luego de debatir ampliamente la materia, se acordó, por unanimidad, proceder con la creación de un Fondo de Inversión en los términos indicados, que se de nominará "Insigne I Fondo de Inversión".

Para lo anterior, se facultó ampliamente al Gerente General de la Sociedad don Sergio Milic Barros y a su Presidente don Pedro Iríberry Macdonald, para preparar y suscribir los antecedentes que deberán ser presentados a la Superintendencia de Valores y Seguros para su aprobación, particularmente el Reglamento Interno del Fondo, el texto tipo de los Contratos de Suscripción de Cuotas y los facsímiles de títulos de cuotas, pudiendo para tales efectos modificar los antecedentes presentados con la finalidad de adecuarlos a las observaciones que pueda formular la Superintendencia de Valores y Seguros en el proceso de inscripción.

8. EMISIÓN DE CUOTAS DE INSIGNE I FONDO DE INVERSIÓN

A continuación, el Presidente señor Iríberry hizo presente al Directorio que, no obstante no contarse aún con la aprobación del Reglamento Interno y los demás antecedentes del Fondo de Inversión a constituirse, podía solicitarse, en forma paralela, la inscripción de la primera emisión de

cuotas de dicho Fondo en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Para lo anterior, agregó que era necesario 'definir las características y condiciones que tendría esta primera emisión de cuotas del Fondo, a fin de elaborar el prospecto a ser presentado a la citada Superintendencia.

El Presidente propuso que la primera emisión de cuotas de Insigne I Fondo de Inversión tuviera las siguientes condiciones y características.

- Monto de la emisión: 4 millones de Unidades de Fomento.

- Número de cuotas: 4 millones de cuotas.

- Precio de colocación de las Cuotas: El precio para el período inicial de colocación será de 1 Unidad de Fomento por cuota y se actualizará diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Para cada período de suscripción adicional, el precio de colocación deberá ser determinado por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes o por la Sociedad Administradora si hubiera sido facultada para ello. En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el precio de colocación no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

- Plazo de colocación de las cuotas: 170 días corridos contados desde que se publique en el Diario que se establece en el Reglamento Interno del Fondo, un aviso dando inicio a la colocación. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora podrá continuar con la colocación de la emisión si quedaren cuotas pendientes de suscripción, por hasta cinco períodos adicionales, siendo los cuatro primeros de 170 días cada uno y el quinto y último de 180 días o bien el número menor de días que reste para completar el plazo de 3 años para concluir la colocación, según lo dispone la Ley N°18.815. Cada período adicional deberá iniciarse transcurridos a lo menos 5 días hábiles de cerrado el período de colocación precedente y no más allá de los 10 días corridos siguientes al término del mismo y contemplar, en primer lugar, un período de 30 días de opción preferente de suscripción de cuotas para aquellos inscritos en el Registro de Aportantes,

con 5 días hábiles de anticipación a aquél en que se inicie la nueva oferta preferente. En cada uno de estos períodos adicionales se ofrecerá el total de cuotas que reste por colocar a esa fecha. En todo caso la emisión deberá colocarse dentro del plazo máximo de 3 años contados desde el 10 de julio de 2002.

- Colocación: Las cuotas podrán ser colocadas directamente por la administradora o a través de intermediarios.

- Forma de Pago: Al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque.

- Valores no suscritos: La emisión no se sujeta a condición alguna de colocación. Terminado el período de colocación, incluidos los plazos adicionales que se contemplen, el número definitivo de cuotas del Fondo quedará reducido a las cuotas efectivamente suscritas y pagadas al vencimiento de dichos plazos.

Luego de analizar brevemente la proposición del Presidente, el Directorio acordó, por unanimidad, emitir el número de cuotas propuesto por el Presidente, **con las** características y condiciones señaladas precedentemente.

Asimismo, el Directorio acordó, por unanimidad, facultar al Gerente General don Sergio Milic Barros y al Presidente don Pedro Iriberry Macdonald, para que, actuando conjuntamente o bien uno cualquiera de ellos indistintamente, presenten ante la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud de inscripción, el prospecto y los demás antecedentes necesarios para obtener la inscripción de esta primera emisión de cuotas de: Insigne I Fondo de Inversión en el Registro de Valores que lleva la citada Superintendencia y, en general, para realizar ante la referida Superintendencia todas las gestiones necesarias para obtener dicha inscripción, incluyendo la facultad para modificar los antecedentes presentados con la finalidad de adecuarlos a las observaciones que pueda formular la Superintendencia de Valores y Seguros en el proceso de inscripción.

9. TRAMITACION DE ACUERDOS

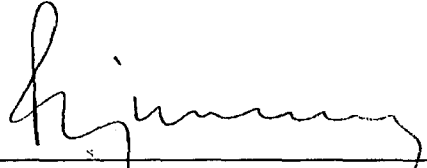
El Directorio acordó por unanimidad, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en esta sesión, tan pronto se encuentre firmada el acta que se levante de ella y sin esperar su posterior aprobación y facultar

a los abogados Fernando Barros Tocornal, Eduardo Jara Arnal y Víctor Barros Echeverría para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, procedan a reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión.

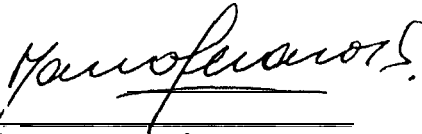
No habiendo más asuntos que tratar, se puso término a la sesión a las 11:00 horas.



Francisco Gutiérrez Philippi



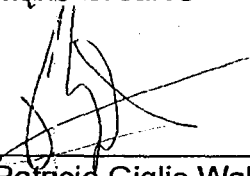
Pedro Iriberry Macdonald



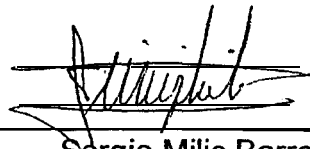
Mario Lecaros Sánchez



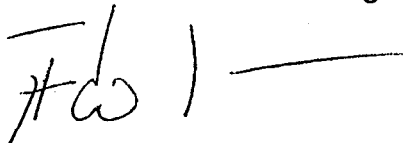
Gabriel San Martín Weitzel



Patricio Giglio Walker



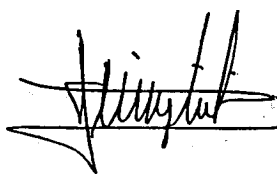
Sergio Milic Barros



Fernando Barros Tocornal

CERTIFICADO

Declaro que la presente fotocopia es copia fiel del acta de la Primera Sesión de Directorio de South Andes S.A. Administradora de Fondos de Inversión en Formación, celebrada con fecha 10 de julio de 2002.



Sergio Milic Barros
Gerente General
SOUTH ANDES S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN

SEGUNDA SESIÓN DE DIRECTORIOSOUTH ANDES S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓNEN FORMACIÓN

En Santiago de Chile, siendo las 9:00 horas del día 22 de Agosto de 2002, en las oficinas ubicadas en Enrique Foster Sur 39, piso 8, comuna de Las Condes, se reunió el Directorio de South Andes S.A. Administradora de Fondos de Inversión en formación, bajo la Presidencia del titular don Pedro Iriberry Macdonald y con la asistencia de los directores señores Francisco Gutiérrez Philippi, Mario Lecaros Sánchez, Gabriel San Martín Weitzel y Patricio Giglio Walker. Asistieron además, especialmente invitados, el Gerente General don Sergio Milic Barros y el abogado don Fernando Barros Tocornal, quien actuó como secretario de actas.

Se trató y acordó lo siguiente:

1. APROBACIÓN ACTA SESION ANTERIOR

Luego de ser leída, el Directorio aprobó por unanimidad el acta de la Primera Sesión de Directorio celebrada con fecha 10 de Julio de 2002.

2. OBSERVACIONES SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS A LAS PRESENTACIONES EFECTUADAS A DICHA INSTITUCIÓN SOLICITANDO LA APROBACIÓN DE LOS ANTECEDENTES DE INSIGNE I FONDO DE INVERSION Y LA INSCRIPCIÓN DE LA PRIMERA EMISIÓN DE CUOTAS DE DICHO FONDO

El señor Presidente informó que la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Oficio N°06136, de fecha 21 de Agosto del presente año, en adelante el "Oficio", formuló una serie de observaciones a los antecedentes presentados por la Administradora el pasado 12 de Julio de 2002, los que tenían por objeto obtener la aprobación de los antecedentes de Insigne I Fondo de Inversión, en adelante el "Fondo", junto con la inscripción de la primera emisión de las cuotas del mismo en el registro de valores que lleva dicha Superintendencia.

A la luz de dichas observaciones, el señor Presidente hizo presente la necesidad de precisar y modificar algunos aspectos de los acuerdos adoptados en la Primera Sesión de Directorio de fecha 10 de Julio de 2002, en adelante la "Sesión", los que pasó a explicar a continuación.

Al efecto indicó que era necesario modificar lo acordado en relación con el precio de colocación de las cuotas a fin de adecuarlo a lo dispuesto en la Ley N°18.815, eliminando la facultad de la Administradora para fijar los precios de colocación de cada periodo. En consecuencia, el párrafo respectivo del acuerdo Octavo de la Sesión relativo a la emisión de las cuotas del Fondo se reemplazaría por el siguiente:

“ Precio de colocación de las Cuotas: El precio de colocación será de 1 Unidad de Fomento por cuota y se actualizará diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. En todo caso, fuera del o de los periodos de opción preferente, el precio de colocación no podrá ser inferior al determinado para el periodo de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.”

Luego de debatir la materia, el Directorio aprobó, por unanimidad, la proposición del señor Presidente, y modificar en la forma propuesta el acuerdo Octavo de la Sesión, reemplazando el párrafo “-Precio de colocación de las Cuotas” por el transcrito.

Asimismo, el Directorio acordó, por unanimidad, ampliar el poder otorgado al Presidente don Pedro Iriberry Macdonald y al Gerente General don Sergio Milic Barros para que, además de efectuar las presentaciones que sean necesarias para subsanar las observaciones formuladas por la Superintendencia de Valores y Seguros puedan, en general, para realizar ante la referida Superintendencia todas las gestiones necesarias para obtener dicha inscripción, incluyendo la facultad para modificar los antecedentes presentados con la finalidad de adecuarlos a las observaciones que pueda formular la Superintendencia de Valores y Seguros en el proceso de inscripción.

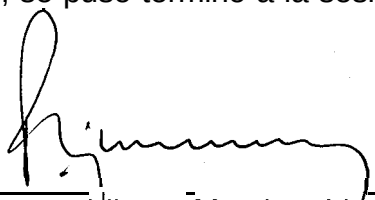
3. TRAMITACION DE ACUERDOS

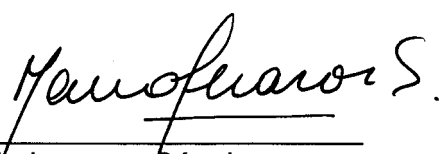
El Directorio acordó por unanimidad, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en esta sesión, tan pronto se encuentre firmada el acta que se levante de ella y sin esperar su posterior aprobación y facultar a los abogados señores Fernando Barros Tocornal, Eduardo Jara Arnal y Víctor Barros Echeverría para que, actuando conjunta o separadamente,

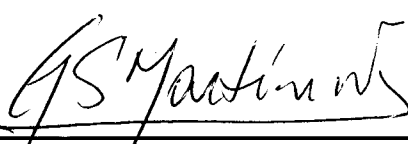
procedan a reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión.

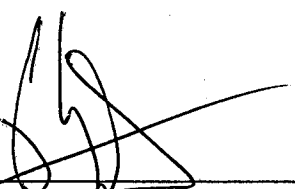
No habiendo más asuntos que tratar, se puso término a la sesión a las 11 :00 horas.

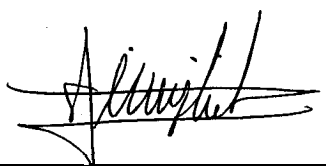

Francisco Gutiérrez Philippi

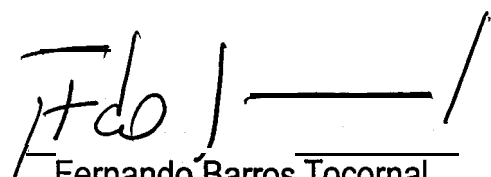

Pedro Iriberry Macdonald


Mario Lecaros Sánchez


Gabriel San Martín Weitzel

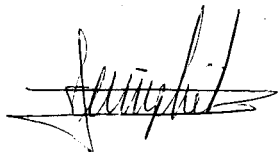

Patricio Giglio Walker


Sergio Milic Barros


Fernando Barros Tocornal

CERTIFICACIÓN:

Certifico que el presente documento es copia fiel del acta de la Segunda Sesión de Directorio de la sociedad South Andes S.A., Administradora de Fondos de Inversión en formación, celebrada con fecha 22 de Agosto de 2002 en las oficinas ubicadas en calle Enrique Foster Sur 39, piso 8, comuna de Las Condes.



Sergio Milic Barros
Gerente General

South Andes S.A., Administradora de Fondos de Inversión en formación